



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA TRIBUTARIA INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES GENERADAS POR LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS NORMAS NACIONALES QUE DEBAN APLICAR A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDO.

Luz Perera Quintana — Sec. Hda.

QUIBDO, UN SUEÑO POSIBLE
concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original

Firma _____
 Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

Contenido

ART. 1.....	33
CONTENIDO.....	34
MARCO CONSTITUCIONAL.....	34
Art. 1.....	34
Art. 287.....	34
Art. 294.....	34
Art. 313.....	35
Art. 317.....	36
Art. 338.....	37
Art. 362.....	37
Art. 363.....	37
CAPÍTULO PRELIMINAR.....	38
ART. 2. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	38
ART. 3. AUTONOMÍA TRIBUTARIA MUNICIPAL.....	38
ART. 4. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL DE QUIBDÓ.....	38
ART. 5. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES.....	38
ART. 6. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.....	39
ART. 7. COMPILACIÓN DE LOS TRIBUTOS.....	39
ART. 8. IMPUESTOS MUNICIPALES DE QUIBDÓ.....	39
ART. 9. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES.....	40
ART. 10. EXENCIONES TRANSITORIAS.....	41



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.....	41
ART. 11. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	41
ART. 12. HECHO GENERADOR.....	41
ART. 13. CAUSACIÓN.....	41
ART. 14. PERIODO GRAVABLE.....	41
ART. 15. SUJETO ACTIVO.....	42
ART. 16. SUJETO PASIVO.....	42
ART. 17. EXCLUSIONES.....	42
ART. 18. BASE GRAVABLE.....	43
ART. 19. AVALÚOS CATASTRALES.....	43
ART. 20. AJUSTE ANUAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES.....	43
ART. 21. BASE GRAVABLE MÍNIMA.....	44
ART. 22. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN PROPIEDAD HORIZONTAL.....	44
ART. 23. TARIFAS.....	44
ART. 24. CATEGORÍAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS TARIFAS.....	44
ART. 25. EXENCIONES.....	54
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	56
ART. 26. LEGAL.....	56
ART. 27. HECHO GENERADOR.....	56
ART. 28. ACTIVIDAD INDUSTRIAL.....	56
ART. 29. ACTIVIDAD COMERCIAL.....	56
ART. 30. ACTIVIDAD DE SERVICIO.....	56
ART. 31. PERIODO GRAVABLE.....	57



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original

Firma _____
 Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 32. PERCEPCIÓN DEL INGRESO..... 57

ART. 33. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE
 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS..... 57

ART. 34. ACTIVIDADES NO SUJETAS. 58

ART. 35. SUJETO ACTIVO. 59

ART. 36. SUJETO PASIVO..... 60

ART. 37. BASE GRAVABLE. 60

ART. 38. OBLIGACION Y PLAZO PARA DECLARAR. 60

ART. 39. SOLIDARIDAD. 60

ART. 40. RENTA PRESUNTIVA MÍNIMA PARA CIERTAS ACTIVIDADES
 61

ART. 41. ANTICIPO DEL IMPUESTO..... 62

ART. 42. REGISTRO OFICIOSO..... 62

ART 43. CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES..... 62

ART. 44. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO..... 62

ART. 45. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS EN LAS COOPERATIVAS
 DE TRABAJO ASOCIADO..... 63

ART. 46. PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE
 GRAVABLE. 63

ART. 47. REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE
 INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ..... 64

ART. 48. TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO.64

ART. 49. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR
 FINANCIERO..... 65



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original

Firma _____
 Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 50. PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO. 67

ART. 51. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO..... 68

ART. 52. DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR..... 68

ART. 53. SISTEMA DE INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS PARA CIERTAS ACTIVIDADES..... 69

ART. 54. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR UNIDAD EN CIERTAS ACTIVIDADES..... 69

ART. 55. PRESUNCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO..... 70

ART. 56. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ACUERDO NO. 009 DE MAYO 27 DE 2010)..... 71

ART. 57. TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES..... 80

ART. 58. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO. 80

ART. 59. SISTEMA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO..... 81

ART. 60. EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. 81

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS..... 82

ART. 61. AUTORIZACION LEGAL..... 82

ART. 62. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS..... 82

ART. 63. SUJETO ACTIVO..... 82



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 Nú. 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General

Original

Firma _____
 Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 64. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. 82

ART. 65. BASE GRAVABLE. 83

ART. 66. TARIFA. 83

PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR. 83

ART. 67. AUTORIZACIÓN LEGAL. 83

ART. 68. DEFINICIÓN. 83

ART. 69. HECHO GENERADOR. 84

ART. 70. SUJETO ACTIVO. 84

ART. 71. SUJETO PASIVO. 84

ART. 72. BASE GRAVABLE. 84

ART. 73. TARIFAS. 84

ART. 74. FORMA DE PAGO. 86

ART. 75. EXENCIONES. 87

ART. 76. CONTROL. 87

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS. 87

ART. 77. AUTORIZACIÓN LEGAL. 87

ART. 78. HECHO GENERADOR. 87

ART. 79. VEHÍCULOS GRAVADOS. 87

ART. 80. SUJETO ACTIVO. 88

ART. 81. SUJETO PASIVO. 88

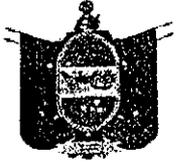
ART. 82. BASE GRAVABLE. 89

ART. 83. CAUSACIÓN. 89

ART. 84. TARIFAS. 89

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 85. DESCUENTO POR MATRÍCULA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.	90
ART. 86. DECLARACION Y PAGO.....	90
ART. 87. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	90
ART. 88. TRASPASO DE LA PROPIEDAD Y TRASLADO DEL REGISTRO.....	91
ART. 89. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO.....	91
ART.90. DERECHO POR COBRO DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.....	91
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.....	98
ART. 91. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	98
ART. 92. HECHO GENERADOR.....	98
ART. 93. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.....	98
ART. 94. SUJETO ACTIVO.....	98
ART. 95. SUJETO PASIVO.....	98
ART. 96. BASE GRAVABLE.....	99
ART. 97. TARIFAS.....	99
ART. 98. EXENCIONES.....	99
ART. 99. PROYECTOS POR ETAPAS.....	99
ART. 100. LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES.....	100
IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....	100
ART. 101. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	100
ART. 102. HECHO GENERADOR.....	101
ART. 103. ESPECTÁCULO PÚBLICO.....	101
ART. 104. CONCURSO.....	102



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original
 Firma _____
 Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 105. JUEGO.....	102
ART. 106. RIFA.....	102
ART. 107. CLASE DE ESPECTÁCULO.....	102
ART. 108. BASE GRAVABLE.....	103
ART. 109. CAUSACIÓN.....	103
ART. 110. SUJETO ACTIVO.....	104
ART. 111. SUJETO PASIVO.....	104
ART. 112. NO SUJECIONES DEL IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS.....	104
ART. 113. PERIODO DE DECLARACIÓN Y PAGO.....	105
ART. 114. TARIFA.....	106
ART. 115. EXENCIONES.....	106
ART. 116. TRATAMIENTO ESPECIAL.....	106
ART. 117. REDUCCIÓN POR EXHIBICIÓN DE CORTOMETRAJES NACIONALES.....	106
IMPUESTO A LAS LOTERÍAS FORÁNEAS Y SOBRE PREMIOS DE LOTERÍA.....	106
ART. 118. IMPUESTO A LAS LOTERÍAS FORÁNEAS Y SOBRE PREMIOS DE LOTERÍA.....	106
IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR.....	107
ART. 119. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	107
ART. 120. CAUSACIÓN.....	107
ART. 121. HECHO GENERADOR.....	108
ART. 122. SUJETO ACTIVO.....	108
ART. 123. SUJETO PASIVO.....	108



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 124.	BASE GRAVABLE.....	108
ART. 125.	TARIFA.....	108
ART. 126.	RESPONSABILIDAD DE LA PLANTA DE SACRIFICIO.....	108
ART. 127.	REQUISITO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.	109
ART. 128.	LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.....	109
ART. 129.	PLANILLA DIARIA DE INGRESOS.....	109
ART. 130.	LUGARES FIJADOS PARA EL SACRIFICIO.....	109
ART. 131.	VENTAS SIN LICENCIA.....	109
ART. 132.	SANCIÓN POR FRAUDE.....	109
ART. 133.	IMPUESTO AL SECTOR ELÉCTRICO TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO.....	110
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.....		111
ART. 134.	AUTORIZACIÓN LEGAL.....	111
ART. 135.	DEFINICIÓN.....	111
ART. 136.	HECHO GENERADOR.....	111
ART. 137.	SUJETO ACTIVO.....	111
ART. 138.	SUJETO PASIVO.....	112
ART. 139.	BASE GRAVABLE.....	112
ART. 140.	TARIFAS.....	112
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y DE ACPM.....		113
ART. 141.	AUTORIZACIÓN LEGAL.....	113
ART. 142.	HECHO GENERADOR.....	113
ART. 143.	RESPONSABLES.....	114
ART. 144.	CAUSACIÓN.....	114

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª Nº 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original

Firma _____
 Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 145. BASE GRAVABLE.....	114
ART. 146. SUJETO ACTIVO.....	115
ART. 147. DECLARACIÓN Y PAGO.....	115
ART. 148. TARIFAS.....	116
SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE.....	117
ART. 149. AUTORIZACIÓN.....	117
ART. 150. HECHO GENERADOR.....	117
ART. 151. PERIODO GRAVABLE.....	117
ART. 152. SUJETO ACTIVO.....	117
ART. 153. SUJETO PASIVO.....	117
ART. 154. TARIFAS.....	117
ART. 155. BASE GRAVABLE.....	117
ART. 155. LIQUIDACIÓN DE LA SOBRETASA.....	118
ART. 157. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	118
SOBRETASA BOMBERIL.....	118
ART. 158. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	118
ART. 159. HECHO GENERADOR.....	118
ART. 160. SUJETO ACTIVO.....	118
ART. 161. SUJETO PASIVO.....	118
ART. 162. RECAUDO.....	118
ART. 163. DESTINACIÓN.....	119
ART. 164. BASE GRAVABLE.....	119
ART. 165. TARIFA.....	119
OTROS TRIBUTOS.....	119



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original
 Firma _____
 Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

DERECHO DE SEMAFORIZACIÓN.....	119
ART. 166. HECHO GENERADOR Y CAUSACIÓN.....	119
ART. 167. SUJETO PASIVO.....	120
ART. 168. SUJETO ACTIVO.....	120
ART. 169. BASE GRAVABLE.....	120
ART. 170. TARIFA.....	120
ART. 171. PERIODO DE PAGO DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN.....	120
ESTAMPILLA PRO - ELECTRIFICACIÓN RURAL.....	120
ART. 172. ESTAMPILLA PRO- "ELECTRIFICACIÓN RURAL".....	120
ESTAMPILLA PRO-CULTURA.....	121
ART. 173. AUTORIZACION LEGAL DE LA ESTAMPILLA.....	121
ART. 174. BASE GRAVABLE.....	121
ART. 175. RETENCIÓN DEL VALOR DE LA ESTAMPILLA "PRO-CULTURA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ".....	121
ART. 176. INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE LA RETENCIÓN DE LA ESTAMPILLA "PRO-CULTURA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ".	121
ART. 177. EL PAGO DE LA RETENCIÓN DE LA ESTAMPILLA "PRO-CULTURA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ".....	122
ART. 178. VIGILANCIA Y CONTROL.....	122
ART. 179. PRESENTACIÓN DE INFORMES.....	122
ART. 180. SANCIONES POR NO EFECTUAR EL COBRO DE LAS ESTAMPILLAS.....	123
ART. 181. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR EL COBRO DE LAS ESTAMPILLAS.....	123



ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 182. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	123
ART. 183. HECHO GENERADOR.....	123
ART. 184. SUJETO ACTIVO.....	123
ART. 185. SUJETO PASIVO.....	123
ART. 186. CAUSACIÓN.....	124
ART. 187. EXCLUSIONES.....	124
ART. 188. LÍMITE DEL RECAUDO.....	124
ART. 189. DESTINACIÓN.....	124
ART. 190. PRESUPUESTO ANUAL.....	125
ART. 191. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS.....	125
ART. 192. INFORMES ANUALES.....	125
ART. 193. COMUNICACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA.....	125
ART. 194. REGLAMENTACIÓN.....	125
FONDOS ESPECIALES.....	126
FONDO DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LA LEY 1106 DEL 2006 CON LA CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.....	126
ART. 195. AUTORIZACION LEGAL.....	126
ART. 196. ELEMENTOS DEL TRIBUTO.....	126
ART.197. LA CAUSACIÓN DEL GRAVAMEN SE DARÁ CON CADA ANTICIPO, PAGO O ABONO EN CUENTA.....	127
ART.198. CRÉASE EL FONDO DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO... ..	127
ART. 199. ADMINISTRACION DEL FONDO DE SEGURIDAD.....	127
ART. 200. CONTROL DEL INGRESO DE RECURSOS AL FONDO DE SEGURIDAD.....	127



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original
 Firma _____
 Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 201. DESTINACION DE LOS RECURSOS.....	128
ESTAMPILLA PRO - UTCH	128
ART. 202. AUTORIZACION LEGAL.....	128
ART. 203. HECHO GENERADOR.....	128
ART. 204. CAUSACIÓN.....	128
ART. 205. BASE GRAVABLE.....	128
ART. 206. TARIFA.....	128
ART. 207. SUJETO ACTIVO.....	128
ART. 208. SUJETO PASIVO.....	129
ART. 209. DESTINACIÓN.....	129
ART. 210. LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE LA OFICINA PLANEACIÓN MUNICIPAL	129
ART. 211. EXPEDICION DE DOCUMENTOS.....	130
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO	130
NORMAS GENERALES.....	130
ART.212. REMISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.	130
ART.213. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.	131
ART. 214. AGENCIA OFICIOSA.....	131
ART.215. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y RECURSOS.....	131
ART. 216. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.	131
ART. 217. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.....	132
ART. 218. ADMINISTRACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES... ..	132
ART. 219. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.....	132



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original

Firma _____
 Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 220. DIRECCIÓN PROCESAL.....	133
ART. 221. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.....	133
ART. 222. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA.....	134
ART. 223. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO.....	134
ART. 224. NOTIFICACIÓN PERSONAL.....	134
ART. 225. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.....	135
ART. 226. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS.....	136
DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES NORMAS COMUNES.....	136
ART. 227. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES.....	136
DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....	136
ART. 228. CLASES DE DECLARACIONES.....	136
ART. 229. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO FISCAL.....	137
ART. 230. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....	137
ART. 231. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS.....	137
ART. 232. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....	137
ART. 233. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.....	138
ART. 234. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR.....	138
ART. 235. DECLARACIONES QUE NO REQUIEREN FIRMA DE CONTADOR.....	139
ART. 236. RESERVA DE LA DECLARACIÓN.....	139

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original

Firma _____
 Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 237. EXÁMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE..... 139

ART. 238. GARANTÍA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA..... 140

ART. 239. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR..... 140

ART. 240. CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIAS EN LAS DECLARACIONES..... 141

ART. 241. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR..... 142

ART. 242. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA..... 142

ART. 243. QUIÉNES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO..... 143

ART. 244. QUIÉNES NO ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR..... 143

ART. 245. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. 143

ART. 246. PERIODO DE DECLARACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. 144

ART. 247. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE Y TÉRMINOS PARA EL PAGO. 144

ART. 248. QUIÉNES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO. 145

ART. 249. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN..... 145



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original

Firma _____
 Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 250. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN, DISCUSIÓN, DEVOLUCIÓN FISCALIZACIÓN Y COBRO SOBRE LOS AGENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.. 146

ART. 251. SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA..... 146

ART. 252. FINALIDAD DEL SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA.
 147

ART. 253. BENEFICIO DEL SISTEMA..... 147

ART. 254. PÉRDIDA DEL BENEFICIO..... 147

ART. 255. FACTORES DE LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO..... 147

ART. 256. REQUISITOS PARA ACOGERSE AL SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA..... 147

ART. 257. INGRESO AL SISTEMA DE DECLARACIÓN SUGERIDA. 148

ART. 258. CAMBIO DE SISTEMA..... 148

ART. 259. QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SUGERIDA..... 148

ART. 260. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO SUGERIDA..... 148

ART. 261. QUIÉNES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN MENSUAL DE SOBRE TASA A LA GASOLINA MOTOR..... 149

ART. 262. DECLARACIÓN Y PAGO..... 149

OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIA Y DE TERCEROS..... 150

ART. 263. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN..... 150

ART. 264. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES PARA LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. 150



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 Nit. 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General

Original

Firma _____
 Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 265. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. 151

ART. 266. CAMBIO DE CONTRIBUYENTE. 151

ART. 267. CAMBIO DE CONTRIBUYENTE DE OFICIO. 151

ART. 268. CAMBIO DE CONTRIBUYENTE POR FUSIÓN. 151

ART. 269. CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL. 152

ART. 270. CAMBIO DE CONTRIBUYENTE POR MUERTE. 152

ART. 271. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL RETIRO DE LOS AVISOS Y TABLEROS. 152

ART. 272. INFORMACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUIBDÓ. 152

ART. 273. ESTUDIOS Y CRUCE DE INFORMACIÓN. 153

ART. 274. OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO. 154

ART. 275. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS. 154

ART. 276. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. 154

REGIMEN SANCIONATORIO 154

CAPITULO PRELIMINAR. 154

ART. 277. FACULTAD DE IMPOSICIÓN. 154

ART. 278. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. 155

ART. 279. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. 155

ART. 280. SANCIÓN MÍNIMA. 155

ART. 281. INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA. 156

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª Nº 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 Nú. 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original
 Firma _____
 Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES	156
ART. 282. SANCIÓN POR NO DECLARAR.....	156
ART. 283. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD.....	157
ART. 284. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD POSTERIOR AL 158	
EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA.	158
ART. 285. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.....	158
ART. 286. SANCIÓN POR INEXACTITUD.....	159
ART. 287. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.....	160
SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS	160
ART. 288. SANCIÓN POR MORA.....	160
OTRAS SANCIONES	161
ART. 289. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS... 161	
ART. 290. SANCIÓN A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS.... 161	
ART. 291. SANCIÓN A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS RELATIVAS AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN..... 161	
ART. 292. INSCRIPCIÓN EXTEMPORANEA EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO..... 162	
ART. 293. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN..... 162	
ART. 294. SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA..... 163	
ART. 295. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES..... 163	



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original

Firma _____
 Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 296. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. 164

ART. 297. SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA..... 164

ART. 298. SANCIÓN POR MORA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 164

ART. 299. SANCIÓN EN EL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO..... 165

MENOR..... 165

ART. 300. SANCIÓN DE GUIAS DE MOVILIZACIÓN DE GANADO..... 165

ART. 301. SANCIONES ESPECIALES EN LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR..... 165

ART. 302. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPETÁCULOS NO AUTORIZADOS..... 166

ART. 303. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS 166

EXIGIDOS..... 166

ART. 304. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONOMICA O POR INFORMAR INCORRECTAMENTE LA MISMA. 167

ART. 305. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN..... 167

ART. 306. SANCIÓN POR NO REPORTAR NOVEDAD..... 167

ART. 307. INFRACCIONES URBANÍSTICAS..... 167

ART. 308. SANCIÓN POR ROTURA DE VIAS Y ESPACIO PÚBLICO..... 168

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 Nit. 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original
 Firma _____
 Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 309. MULTA POR OCUPACIÓN INDEBIDA DE ESPACIO PÚBLICO.....	168
DETERMINACION DEL IMPUESTO E IMPOSICION DE SANCIONES	
NORMAS GENERALES.....	
ART. 310. ESPÍRITU DE JUSTICIA.....	168
ART. 311. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.....	169
ART. 312. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.....	169
ART. 313. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS.....	170
ART. 314. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN.....	170
ART. 315. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA.....	170
ART. 316. FACULTAD PARA ESTABLECER BENEFICIO DE AUDITORÍA.....	171
ART. 317. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES.....	171
ART. 318. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES.....	172
ART. 319. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES.....	172
ART. 320. INFORMACIÓN TRIBUTARIA.....	172
ART. 321. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.....	172
ART. 322. PERÍODOS DE FISCALIZACIÓN EN RETENCIÓN EN LA FUENTE, Y SOBRE TASA A LA GASOLINA MOTOR.....	173
ART. 323. PERIODOS DE FISCALIZACIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	173



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original
 Firma _____
 Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

LIQUIDACION DE CORRECCION ARIMETICA.....	173
ART. 324. ERROR ARITMÉTICO.....	173
ART. 325. FACULTAD DE CORRECCIÓN.....	173
ART. 326. TÉRMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN.	174
ART. 327. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN.	174
ART. 328. CORRECCIÓN DE SANCIONES.....	174
LIQUIDACION DE REVISION.....	175
ART. 329. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA.	175
ART. 330. CORRECCIÓN DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.....	175
ART. 331. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN.....	175
ART. 332. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO	176
ART. 333. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO.....	176
ART. 334. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO EN RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	176
ART. 335. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO.....	176
ART. 336. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.....	177
ART. 337. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL..	177
ART. 338. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL.....	177
ART. 339. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.....	178



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original
 Firma _____
 Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 340. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN..... 178

ART. 341. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. 178

ART. 342. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN..... 179

ART. 343. FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. 179

LIQUIDACION DE AFORO 180

ART. 344. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. 180

ART. 345. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO..... 180

ART. 346. LIQUIDACIÓN DE AFORO..... 181

ART. 347. PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS..... 181

ART. 348. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO..... 181

ART. 349. INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. 181

ART. 350. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL..... 182

DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION VIA GUBERNATIVA..... 183

ART. 351. RECURSO CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA..... 183

ART. 352. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN..... 183

ART. 353. REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN..... 183



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General

Original

Firma
 Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 354. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO.....	184
ART. 355. PRESENTACIÓN DEL RECURSO.....	184
ART. 356. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.....	185
ART. 357. INADMISIÓN DEL RECURSO.....	185
ART. 358. RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO.....	185
ART. 359. RESERVA DEL EXPEDIENTE.....	185
ART. 360. CAUSALES DE NULIDAD.....	186
ART. 361. TÉRMINO PARA ALEGARLAS.....	186
ART. 362. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS.....	186
ART. 363. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER.....	187
ART. 364. SILENCIO ADMINISTRATIVO.....	187
ART. 365. REVOCATORIA DIRECTA.....	187
ART. 366. OPORTUNIDAD.....	187
ART. 367. COMPETENCIA.....	187
ART. 368. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA.....	187
ART. 369. INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS.....	188
ART. 370. RECURSOS EQUIVOCADOS.....	188
REGIMEN PROBATORIO DISPOSICIONES GENERALES.....	188
ART. 371. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS.....	188
ART. 372. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.....	188
ART. 373. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.....	188

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original
 Firma _____
 Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 374. LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. 189

ART. 375. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. 190

ART. 376. PRÁCTICA DE PRUEBAS EN VIRTUD DE CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. 190

ART. 377. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. 190

ART. 378. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. 190

ART. 379. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. 191

ART. 380. LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL. 191

ART. 381. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. 192

ART. 382. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. 192

ART. 383. DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACIÓN TRIBUTARIA. 192

INDICIOS Y PRESUNCIONES 192

ART. 384. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. 192

ART. 385. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS. 193

ART. 386. LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. 193

ART. 387. PRESUNCIÓN POR DIFERENCIA EN INVENTARIOS. ... 193

ART. 388. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O INGRESOS GRAVADOS. 193



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º. 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original
 Firma _____
 Quibdó, C. Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 389. PRESUNCIÓN POR OMISIÓN DE REGISTRO DE VENTAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS..... 194

ART. 390. LAS PRESUNCIONES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO..... 195

ART. 391. PRESUNCIÓN DEL VALOR DE LA TRANSACCIÓN EN LAS VENTAS..... 195

ART. 392. PRESUNCIÓN DE INGRESOS GRAVADOS CON IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR NO DIFERENCIAR LAS VENTAS Y SERVICIOS GRAVADOS DE LOS QUE NO LO SON..... 195

DETERMINACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO 195

ART. 393. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA..... 195

ART. 394. FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS..... 196

ART. 395. PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACIÓN..... 196

ART. 396. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS..... 196

ART. 397. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS..... 197

ART. 398. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA..... 197

ART. 399. VALOR PROBATORIO DE LA IMPRESIÓN DE IMÁGENES ÓPTICAS NO MODIFICABLES..... 197

ART. 400. PROCEDENCIA DE DEDUCCIONES E IMPUESTOS DESCONTABLES..... 197

ART. 401. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA..... 198



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original

Firma _____
 Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 402. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. 198

ART. 403. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. 198

ART. 404. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN. 199

ART. 405. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. 199

ART. 406. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. 199

ART. 407. DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN. 200

ART. 408. INSPECCIÓN TRIBUTARIA. 200

ART. 409. FACULTADES DE REGISTRO. 201

ART. 410. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. 201

ART. 411. LA NO PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERÁ INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE. 202

ART. 412. INSPECCIÓN CONTABLE. 202

ART. 413. CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA. 203

ART. 414. DESIGNACIÓN DE PERITOS. 203

ART. 415. VALORACIÓN DEL DICTAMEN. 203

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE. 203

ART. 416. LAS DE LOS INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. 203

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



ACUERDO NÚMERO

052

(16 DIC 2013)

ART. 417. LAS QUE LOS HACEN ACREEDORES A UNA EXENCIÓN..... 204

EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO 204

ART. 418. SUJETOS PASIVOS. 204

ART. 419. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA..... 204

ART. 420. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD..... 205

ART. 421. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASIÓN..... 206

ART. 422. PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO..... 206

ART. 423. SOLIDARIDAD FISCAL ENTRE LOS BENEFICIARIOS..... 206

ART. 424. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES..... 207

FORMA DE EXTINGUIR LA OBLIGACION TRIBUTARIASOLUCION O PAGO 207

ART. 425. LUGAR DE PAGO..... 207

ART. 426. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO..... 207

ART. 427. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO, RETENCIONES, SOBRETASAS Y DEMÁS GRAVÁMENES. 207

ART. 428. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO..... 208

ART. 429. MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DEMÁS GRAVÁMENES MUNICIPALES..... 208



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma

Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ACUERDOS DE PAGO.....	208
ART. 430. FACILIDADES PARA EL PAGO.....	208
ART. 431. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA.....	209
ART. 432. COBRO DE GARANTÍAS.....	209
ART. 433. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES.....	209
ART. 434. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR.....	210
ART. 435. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN.....	210
ART. 436. TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.....	210
ART. 437. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.....	211
ART. 438. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR, NI DEVOLVER.....	212
REMISION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.....	212
ART. 439. FACULTAD DEL SECRETARIO DE HACIENDA.....	212
COBRO COACTIVO.....	213
ART. 440. NORMAS APLICABLES.....	213
ART. 441. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES.....	213
ART. 442. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES.....	213
ART. 443. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL DEUDOR.....	213
ART. 444. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.....	214
ART. 445. COMPETENCIA FUNCIONAL.....	214
ART. 446. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.....	214

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª Nº 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General

Original

Firma

Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 447. MANDAMIENTO DE PAGO.....	214
ART. 448. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE CONCORDATO.....	215
ART. 449. TÍTULOS EJECUTIVOS.....	215
ART. 450. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS.....	216
ART. 451. EJECUTORIA DE LOS ACTOS.....	216
ART. 452. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA.....	217
ART. 453. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.	217
ART. 454. EXCEPCIONES.....	217
ART. 455. TRÁMITE DE EXCEPCIONES.	218
ART. 456. EXCEPCIONES PROBADAS.....	218
ART. 457. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO.....	218
ART. 458. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.....	219
ART. 459. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	219
ART. 460. ORDEN DE EJECUCIÓN.....	219
ART. 461. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.....	219
ART. 462. MEDIDAS PREVENTIVAS.....	220
ART. 463. LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD.....	220
ART. 464. LÍMITE DE LOS EMBARGOS.....	221
ART. 465. REGISTRO DEL EMBARGO.....	221
ART. 466. TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.....	222

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría
 Original
 Firma
 Quibdó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DTC 2013)

ART. 467. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. 223

ART. 468. OPOSICIÓN AL SECUESTRO..... 223

ART. 469. REMATE DE BIENES..... 224

ART. 470. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO..... 224

ART 471. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. 224

ART. 472. AUXILIARES. 224

ART. 473. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS..... 225

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION..... 225

ART. 474. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN..... 225

ART. 475. CONCORDATOS..... 226

ART. 476. EN OTROS PROCESOS..... 227

ART. 477. EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES..... 227

ART. 478. PERSONERÍA DEL FUNCIONARIO DE LA TESORERÍA GENERAL..... 227

ART. 479. INDEPENDENCIA DE PROCESOS..... 228

ART. 480. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO.. 228

ART. 481. PROVISIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS..... 228

ART. 482. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA..... 229

ART. 483. RESERVA DEL EXPEDIENTE EN LA ETAPA DE COBRO..... 229

ART. 484. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR..... 229

ART. 485. FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS..... 229

ART. 486. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES... 230



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original
 Firma _____
 Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2012)

ART. 487. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR..... 230

ART. 488. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACION. 230

ART. 489. RECHAZO DE LA SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. 231

ART. 490. INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. 231

ART. 491. AUTO INADMISORIO..... 232

ART. 492. INVESTIGACIÓN PREVIA AL RECONOCIMIENTO DEL SALDO A FAVOR. 232

ART. 493. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS. 233

ART. 494. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA..... 234

ART. 495. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN..... 234

ART. 496. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.... 234

ART. 497. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE..... 235

ART. 498. TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES..... 235

ART. 499. LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE QUIBDÓ EFECTUARÁ LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LAS DEVOLUCIONES. 235

ART. 500. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS..... 236

ART. 501. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO..... 236

ART. 502. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO U.V.T..... 236



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 503. TRANSITO DE LEGISLACIÓN.	236
ART. 504. INCORPORACIÓN DE NORMAS.	237
ART. 505. DEROGATORIAS Y VIGENCIAS.	237



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DTC 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA
NORMATIVA TRIBUTARIA INCLUYENDO LAS
MODIFICACIONES GENERADAS POR LA APLICACIÓN DE LAS
NUEVAS NORMAS NACIONALES QUE DEBAN APLICAR A LOS
TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDÓ, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, ley 44 de 1990, Artículo 32-7 de la ley 136 de 1994, Artículo 59 de la ley 788 de 2002 y la ley 1066 de 2006, ley 1437 de 2011 y la ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, igualmente el artículo 313, numeral 4 de la misma Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo los parámetros jurídicos votar los tributos y gastos locales.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, numeral 7, dispone que además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley.

Que artículo 363 de la Constitución Política dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

Que mediante el Acuerdo 028 de diciembre 10 de 2009, se establecieron normas referentes al sistema tributario a aplicar en el Municipio de Quibdó las cuales requieren modificarse de tal forma que se ajuste a contemplar aspectos no regulados o que por la modernización del Estado se requiere adecuar algunas competencias en Hacienda Municipal.

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, se requiere y es fundamental que el ente territorial disponga del estatuto tributario municipal, que contenga los principios generales, la naturaleza y el esquema que regula los diferentes tributos locales, a efectos de mejorar la eficiencia, gestión, capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos del municipio, y ofrecer al contribuyente la compilación de dichas normas, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Municipal.

ACUERDA:

ART. 1. Adóptese como Estatuto Tributario Municipal, por medio del cual se compila y actualiza la normativa tributaria incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de las nuevas normas nacionales que deban aplicar a los tributos del municipio de Quibdó que contienen las normas sustantivas sobre los tributos territoriales, sanciones, régimen de procedimiento, el régimen de cobro coactivo y exenciones y/o tratamientos especiales las que se presentan en el siguiente documento:



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DTC 2013)

CONTENIDO

MARCO CONSTITUCIONAL

TITULO I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

Art. 1. COLOMBIA ES UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO, ORGANIZADO EN FORMA DE REPÚBLICA UNITARIA, DESCENTRALIZADA, CON AUTONOMÍA DE SUS ENTIDADES TERRITORIALES, DEMOCRÁTICA, PARTICIPATIVA Y PLURALISTA, FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA, EN EL TRABAJO Y LA SOLIDARIDAD DE LAS PERSONAS QUE LA INTEGRAN Y EN LA PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL.

TÍTULO XI DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

CAPÍTULO 1 - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 287. LAS ENTIDADES TERRITORIALES GOZAN DE AUTONOMÍA PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES, Y DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. EN TAL VIRTUD TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. GOBERNARSE POR AUTORIDADES PROPIAS.
2. EJERCER LAS COMPETENCIAS QUE LES CORRESPONDAN.
3. ADMINISTRAR LOS RECURSOS Y ESTABLECER LOS TRIBUTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
4. PARTICIPAR EN LAS RENTAS NACIONALES.

Art. 294. LA LEY NO PODRÁ CONCEDER EXENCIONES NI TRATAMIENTOS PREFERENCIALES EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS DE PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. TAMPOCO PODRÁ IMPONER RECARGOS SOBRE SUS IMPUESTOS SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 317.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(76 DIC 2013)

CAPÍTULO 3 - DEL RÉGIMEN MUNICIPAL.

Art. 313. CORRESPONDE A LOS CONCEJOS:

1. REGLAMENTAR LAS FUNCIONES Y LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DEL MUNICIPIO.
2. ADOPTAR LOS CORRESPONDIENTES PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL Y DE OBRAS PÚBLICAS.
3. AUTORIZAR AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y EJERCER PRO TEMPORE PRECISAS FUNCIONES DE LAS QUE CORRESPONDEN AL CONCEJO.
4. VOTAR DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY LOS TRIBUTOS Y LOS GASTOS LOCALES.
5. DICTAR LAS NORMAS ORGÁNICAS DEL PRESUPUESTO Y EXPEDIR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS.
6. DETERMINAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS; LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS; CREAR, A INICIATIVA DEL ALCALDE, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES Y AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA.
7. REGLAMENTAR LOS USOS DEL SUELO Y, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE FIJE LA LEY, VIGILAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA.
8. ELEGIR PERSONERO PARA EL PERÍODO QUE FIJE LA LEY Y LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DETERMINE.
9. DICTAR LAS NORMAS NECESARIAS PARA EL CONTROL, LA PRESERVACIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO.
10. LAS DEMÁS QUE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY LE ASIGNEN.
11. ADICIONADO POR EL ART. 6, ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2007, ASÍ: EN LAS CAPITALES DE LOS DEPARTAMENTOS Y LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MAYOR DE VEINTICINCO MIL HABITANTES, CITAR Y REQUERIR A LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE PARA QUE CONCURRAN A LAS SESIONES. LAS CITACIONES DEBERÁN HACERSE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE CINCO (5) DÍAS Y FORMULARSE EN CUESTIONARIO ESCRITO. EN CASO DE QUE LOS SECRETARIOS NO CONCURRAN, SIN EXCUSA ACEPTADA POR EL CONCEJO DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTE PODRÁ PROPONER MOCIÓN DE CENSURA. LOS SECRETARIOS DEBERÁN SER OÍDOS EN LA SESIÓN PARA LA

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO

052

(16 DIC 2013)

CUAL FUERON CITADOS, SIN PERJUICIO DE QUE EL DEBATE CONTINÚE EN LAS SESIONES POSTERIORES POR DECISIÓN DEL CONCEJO. EL DEBATE NO PODRÁ EXTENDERSE A ASUNTOS AJENOS AL CUESTIONARIO Y DEBERÁ ENCABEZAR EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.

LOS CONCEJOS DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS, PODRÁN CITAR Y REQUERIR A LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE PARA QUE CONCURRAN A LAS SESIONES. LAS CITACIONES DEBERÁN HACERSE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE CINCO (5) DÍAS Y FORMULARSE EN CUESTIONARIO ESCRITO. EN CASO DE QUE LOS SECRETARIOS NO CONCURRAN, SIN EXCUSA ACEPTADA POR EL CONCEJO DISTRITAL O MUNICIPAL, CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS PODRÁ PROPONER MOCIÓN DE OBSERVACIONES QUE NO CONLLEVA AL RETIRO DEL FUNCIONARIO CORRESPONDIENTE. SU APROBACIÓN REQUERIRÁ EL VOTO AFIRMATIVO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA CORPORACIÓN.

12. ADICIONADO POR EL ART. 6, ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2007, ASÍ: PROPONER MOCIÓN DE CENSURA RESPECTO DE LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE POR ASUNTOS RELACIONADOS CON FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO O POR DESATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS Y CITACIONES DEL CONCEJO DISTRITAL O MUNICIPAL. LA MOCIÓN DE CENSURA DEBERÁ SER PROPUESTA POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN EL CONCEJO DISTRITAL O MUNICIPAL. LA VOTACIÓN SE HARÁ ENTRE EL TERCERO Y EL DÉCIMO DÍA SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL DEBATE, CON AUDIENCIA PÚBLICA DEL FUNCIONARIO RESPECTIVO. SU APROBACIÓN REQUERIRÁ EL VOTO AFIRMATIVO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA CORPORACIÓN. UNA VEZ APROBADA, EL FUNCIONARIO QUEDARÁ SEPARADO DE SU CARGO. SI FUERE RECHAZADA, NO PODRÁ PRESENTARSE OTRA SOBRE LA MISMA MATERIA A MENOS QUE LA MOTIVEN HECHOS NUEVOS. LA RENUNCIA DEL FUNCIONARIO RESPECTO DEL CUAL SE HAYA PROMOVIDO MOCIÓN DE CENSURA NO OBSTA PARA QUE LA MISMA SEA APROBADA CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

Art. 317. SOLO LOS MUNICIPIOS PODRÁN GRAVAR LA PROPIEDAD INMUEBLE. LO ANTERIOR NO OBSTA PARA QUE OTRAS ENTIDADES IMPONGAN CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.

LA LEY DESTINARÁ UN PORCENTAJE DE ESTOS TRIBUTOS, QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL PROMEDIO DE LAS SOBRETASAS EXISTENTES, A LAS ENTIDADES ENCARGADAS DEL MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE Y DE LOS

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma

Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

RECURSOS NATURALES RENOVABLES, DE ACUERDO CON LOS PLANES DE DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA DE SU JURISDICCIÓN.

TÍTULO XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA.

CAPÍTULO 1 - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 338. EN TIEMPO DE PAZ, SOLAMENTE EL CONGRESO, LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y LOS CONCEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PODRÁN IMPONER CONTRIBUCIONES FISCALES O PARAFISCALES. LA LEY, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS DEBEN FIJAR, DIRECTAMENTE, LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS, LOS HECHOS Y LAS BASES GRAVABLES, Y LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS.

LA LEY, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS PUEDEN PERMITIR QUE LAS AUTORIDADES FIJEN LA TARIFA DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE COBREN A LOS CONTRIBUYENTES, COMO RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS QUE LES PRESTEN O PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS QUE LES PROPORCIONEN; PERO EL SISTEMA Y EL MÉTODO PARA DEFINIR TALES COSTOS Y BENEFICIOS, Y LA FORMA DE HACER SU REPARTO, DEBEN SER FIJADOS POR LA LEY, LAS ORDENANZAS O LOS ACUERDOS.

LAS LEYES, ORDENANZAS O ACUERDOS QUE REGULEN CONTRIBUCIONES EN LAS QUE LA BASE SEA EL RESULTADO DE HECHOS OCURRIDOS DURANTE UN PERÍODO DETERMINADO, NO PUEDEN APLICARSE SINO A PARTIR DEL PERÍODO QUE COMIENZE DESPUÉS DE INICIAR LA VIGENCIA DE LA RESPECTIVA LEY, ORDENANZA O ACUERDO.

CAPÍTULO 4 - DE LA DISTRIBUCION DE RECURSOS Y DE LAS COMPETENCIAS.

Art. 362. LOS BIENES Y RENTAS TRIBUTARIAS O NO TRIBUTARIAS O PROVENIENTES DE LA EXPLOTACIÓN DE MONOPOLIOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, SON DE SU PROPIEDAD EXCLUSIVA Y GOZAN DE LAS MISMAS GARANTÍAS QUE LA PROPIEDAD Y RENTA DE LOS PARTICULARES.

LOS IMPUESTOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES GOZAN DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y EN CONSECUENCIA LA LEY NO PODRÁ TRASLADARLOS A LA NACIÓN, SALVO TEMPORALMENTE EN CASO DE GUERRA EXTERIOR.

Art. 363. EL SISTEMA TRIBUTARIO SE FUNDA EN LOS PRINCIPIOS DE

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD. LAS LEYES TRIBUTARIAS NO SE APLICARÁN CON RETROACTIVIDAD.

CAPÍTULO PRELIMINAR

ART. 2. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Es el deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones del municipio de Quibdó, dentro de los principios de justicia y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del municipio de Quibdó, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.

ART. 3. AUTONOMÍA TRIBUTARIA MUNICIPAL.

El municipio de Quibdó goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la constitución y la ley.

ART. 4. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL DE QUIBDÓ.

El sistema tributario del municipio Quibdó, se fundamenta en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad, de justicia, de garantía de los derechos y deberes constitucionales y de eficiencia en el recaudo.

Las normas tributarias en el municipio de Quibdó, no se aplicarán con retroactividad, pero si con retrospectividad de la norma más favorable.

ART. 5. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

Corresponde al concejo municipal de Quibdó, de conformidad con la constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos, tasas y contribuciones; mediante acuerdos, fijando directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas.- ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Comunicación
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó-Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 6. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.

Sin perjuicio de las normas especiales y lo dispuesto en el estatuto tributario nacional, le corresponde a la administración tributaria municipal, la gestión, recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales.

ART. 7. COMPILACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

El presente estatuto tributario municipal, es la compilación de los aspectos sustantivos de los impuestos municipales vigentes, que se señalan en el artículo siguiente y se complementa con el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio que se adopte con sus correspondientes modificaciones.

Esta compilación es de carácter impositivo y salvo las sobretasas que trata los capítulos xii, xii y xiv, no incluye las tasas y contribuciones, las que se regirán por las normas vigentes sobre la materia.

ART. 8. IMPUESTOS MUNICIPALES DE QUIBDÓ.

Esta compilación comprende los siguientes impuestos, que se encuentran vigentes en el municipio de Quibdó y son rentas de su propiedad

- A) Impuesto Predial Unificado
- B) Impuesto de Industria y Comercio
- C) Impuesto de Avisos y Tableros.
- D) Impuesto de Publicidad Exterior Visual.
- E) Impuesto Sobre Vehículos.
- F) Impuesto de Delineación Urbana.
- G) Impuesto a Los Juegos de Azar y Espectáculos Públicos.
- H) Impuesto a Las Loterías Foráneas y Sobre Premios de Loterías.
- I) Impuesto de Degüello de Ganado Menor.
- J) Impuesto al Sector Eléctrico.
- K) Impuesto de Alumbrado Público.
- L) Sobretasa a La Gasolina Motor y de ACPM
- M) Sobretasa del Medioambiente.
- N) Sobretasa Bomberil.
- O) Otros Impuestos:

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª Nº 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

- I. Derechos de Semaforización
- II. ESTAMPILLA PRO- ELECTRIFICACIÓN RURAL.
- III. ESTAMPILLA PRO- CULTURA.
- IV. ESTAMPILLA PRO- ADULTO MAYOR.
- V. ESTAMPILLA PRO- UTCH.

ART. 9. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES.

La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del municipio de Quibdó. Tampoco podrá imponer recargos sobre impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la constitución política.

En materia de exenciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

En virtud del inciso 2º del artículo 160 del decreto - ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 134 de la ley 633 de 2000, continuarán vigentes, incluso a partir del 31 de diciembre de 1994, las exenciones y tratamientos preferenciales aplicables a las siguientes entidades nacionales: universidades públicas, colegios, museos, hospitales pertenecientes a los organismos y entidades nacionales.

Igualmente continuarán vigentes las exenciones y tratamientos preferenciales aplicables a las instalaciones militares y de policía, los inmuebles utilizados por la rama judicial que sean de su propiedad y los predios destinados a la construcción de vivienda de interés social.

Igualmente de conformidad con los acuerdos, las personas naturales y jurídicas, así como sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el municipio de Quibdó, estarán exentas de los impuestos municipales, respecto de los bienes o actividades que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para tal efecto se establezcan en el decreto reglamentario.



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 10. EXENCIONES TRANSITORIAS.

El concejo municipal, sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que en ningún caso excederán de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del municipio de Quibdó.

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ART. 11. AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto predial unificado, está autorizado por la ley 44 de 1990 y el decreto-ley 1421 de 1993 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- A) EL IMPUESTO PREDIAL REGULADO EN EL CÓDIGO DE RÉGIMEN MUNICIPAL ADOPTADO POR EL DECRETO-LEY 1333 DE 1986 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, ESPECIALMENTE LAS LEYES 14 DE 1983, 55 DE 1985 Y 75 DE 1986.
- B) EL IMPUESTO DE PARQUES Y ARBORIZACIÓN, REGULADO EN EL CÓDIGO DE RÉGIMEN MUNICIPAL ADOPTADO POR EL DECRETO-LEY 1333 DE 1986.
- C) EL IMPUESTO DE ESTRATIFICACIÓN SOCIO-ECONÓMICA CREADO POR LA LEY 9ª DE 1989.
- D) LA SOBRETASA DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL A QUE SE REFIEREN LAS LEYES 128 DE 1941, 50 DE 1984 Y 9ª DE 1989.

ART. 12. HECHO GENERADOR.

El impuesto predial unificado, (sic) es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el municipio de Quibdó, y se genera por la existencia del predio o inmueble en su jurisdicción.

ART. 13. CAUSACIÓN.

El impuesto predial unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable.

ART. 14. PERIODO GRAVABLE.

El período gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

ART. 15. SUJETO ACTIVO.

El municipio de Quibdó es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de la administración, gestión, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ART. 16. SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo del impuesto predial unificado, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del municipio de Quibdó.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de propiedad horizontal serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos copropietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

PARÁGRAFO.- para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

ART. 17. EXCLUSIONES.

No declararán ni pagarán impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

- A) Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal.
- B) Los predios edificados residenciales cuyo avalúo catastral sea inferior a diez millones de pesos (10'000.000). (año base 2013).
- C) Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
- D) Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares.
- E) Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por los estados colombianos y destinados al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

PARÁGRAFO.- las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

- F) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del código civil.
- G) Los predios de la defensa civil colombiana, siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.
- H) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuesto ni por la nación ni por las entidades territoriales.

ART. 18. BASE GRAVABLE

A partir del año fiscal 2013 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año, será el avalúo catastral vigente fijado por el IGAC al momento de causación del impuesto.

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

ART. 19. AVALÚOS CATASTRALES.

Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos del catastro. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

Parágrafo.- los avalúos catastrales producto del proceso de formación y actualización, se deberán comunicar por correo a la dirección del predio. La no comunicación no invalida la vigencia de los avalúos catastrales.

ART. 20. AJUSTE ANUAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES.

Los avalúos catastrales se ajustarán anualmente a partir del 1o. De enero de cada año, en el porcentaje que determine y publique el gobierno nacional previo concepto del consejo nacional de política económica y social, CONPES. El

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

porcentaje de incremento, no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se defina el incremento.

ART. 21. BASE GRAVABLE MÍNIMA.

Los propietarios o poseedores de predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral deberán determinar como base gravable mínima el valor que establezca anualmente la administración municipal, conforme a parámetros técnicos por área, uso y estrato. Una vez se le establezca el avalúo catastral declararán de acuerdo con los parámetros (sic) generales de la ley 601 de 2000.

ART. 22. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN PROPIEDAD HORIZONTAL.

En los términos de la ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ART. 23. TARIFAS.

En desarrollo de lo señalado en el artículo primero del acuerdo municipal No. 045 de 10 de diciembre de 2012, las tarifas de impuesto predial unificado para el municipio de Quibdó, son las siguientes (...)

ART. 24. CATEGORÍAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS TARIFAS.

De acuerdo a la ley 44 de 1990, las tarifas del impuesto predial unificado oscilan entre el uno por mil (1/1000) y el dieciséis por mil (16/1000) del respectivo avalúo catastral y se establecen de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta los estratos socioeconómicos, los usos del suelo en el sector urbano y la antigüedad de la formación o actualización catastral en el sector rural. Para efectos de aplicar las tarifas que los contribuyentes deberán pagar al municipio por cada predio se clasifica el territorio en el sector rural y urbano, este último: zona centro, zona norte, zona sur, zona oriental. Las tarifas se aplicarán en el sector urbano, de acuerdo al avalúo en las manzanas en cada sector. Para estos efectos las manzanas en cada sector están comprendidas conforme al siguiente cuadro.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ZONA	MANZANA	TARIFA X MIL
CENTRO	De la manzana 1 a la 18	8
CENTRO	De la manzana 20 a la 109	8
CENTRO	De la manzana 110 a la 119	8
CENTRO	De la manzana 120 a la 137	8
CENTRO	La manzana 138	4
CENTRO	De la manzana 139 a la 152	8
CENTRO	De la manzana 153 a la 154	4
CENTRO	De la manzana 155 a la 156	8
CENTRO	De la manzana 162 a la 189	8
CENTRO	De la manzana 198 a la 211	8
CENTRO	De la manzana 212 a la 215	4
CENTRO	De la manzana 216 a la 219	8
CENTRO	De la manzana 242 a la 244	8
SUR	De la manzana 1 a la 23	8
SUR	De la manzana 24 a la 27	4
SUR	De la manzana 28	8
SUR	De la manzana 30 a la 31	8
SUR	De la manzana 32 a la 33	4
SUR	De la manzana 34	8
SUR	De la manzana 35 a la 41	4
SUR	De la manzana 42 a la 60	8
SUR	De la manzana 61 a la 62	4
SUR	De la manzana 63	8
SUR	De la manzana 64 a la 69	4
SUR	De la manzana 70	8
SUR	De la manzana 71	4
SUR	De la manzana 72 a la 73	8
SUR	De la manzana 74 a la 78	4
SUR	De la manzana 79 a la 81	8
SUR	De la manzana 82 a la 83	4
SUR	De la manzana 84 a la 102	8
SUR	De la manzana 103 a la 109	4
SUR	De la manzana 110 a la 114	8

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@holmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ZONA	MANZANA	TARIFA X MIL
SUR	De la manzana 115 a la 118	4
SUR	De la manzana 119	8
SUR	De la manzana 120	4
SUR	De la manzana 121 a la 124	8
SUR	De la manzana 125 a la 127	4
SUR	De la manzana 128 a la 129	8
SUR	De la manzana 130	4
SUR	De la manzana 131 a la 137	8
SUR	De la manzana 138 a la 143	4
SUR	De la manzana 144 a la 146	8
SUR	De la manzana 147	8
SUR	De la manzana 148	4
SUR	De la manzana 149	8
SUR	De la manzana 150	4
SUR	De la manzana 151 a la 155	8
SUR	De la manzana 156	4
SUR	De la manzana 157	8
SUR	De la manzana 158 a la 169	4
SUR	De la manzana 170	8
SUR	De la manzana 171 a la 174	4
SUR	De la manzana 176 a la 178	4
SUR	De la manzana 180	8
SUR	De la manzana 181 a la 185	4
SUR	De la manzana 186 a la 187	8
SUR	De la manzana 188 a la 189	4
SUR	De la manzana 192 a la 201	4
SUR	De la manzana 204 a la 208	4
SUR	De la manzana 213 a la 220	4
SUR	De la manzana 222	4
SUR	De la manzana 223 a la 229	8
SUR	De la manzana 230 a la 233	4
SUR	De la manzana 241 a la 244	4
SUR	De la manzana 246	4

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ZONA	MANZANA	TARIFA X MIL
SUR	De la manzana 255 a la 259	4
SUR	De la manzana 261 a la 262	4
SUR	De la manzana 343 a la 345	4
SUR	De la manzana 348 a la 367	4
SUR	De la manzana 369 a la 370	4
SUR	De la manzana 375 a la 421	4
NORTE	De la manzana 1 a la 6	4
NORTE	De la manzana 8 a la 15	4
NORTE	De la manzana 17 a la 23	4
NORTE	De la manzana 26 a la 63	4
NORTE	De la manzana 64 a la 67	8
NORTE	De la manzana 68 a la 120	4
NORTE	De la manzana 121 a la 122	8
NORTE	De la manzana 124 a la 133	8
NORTE	De la manzana 123	4
NORTE	De la manzana 134 a la 158	4
NORTE	De la manzana 161 a la 164	4
NORTE	De la manzana 166 a la 170	4
NORTE	De la manzana 172 a la 177	4
NORTE	De la manzana 179	4
NORTE	De la manzana 181 a la 210	4
NORTE	De la manzana 215 a la 223	4
NORTE	De la manzana 226 a la 229	4
NORTE	De la manzana 231 a la 239	4
NORTE	De la manzana 242	4
NORTE	De la manzana 250 a la 254	4
NORTE	De la manzana 257 a la 264	4
NORTE	De la manzana 266	4
NORTE	De la manzana 276	4
NORTE	De la manzana 279 a la 280	4
NORTE	De la manzana 282	4
NORTE	De la manzana 416 a la 423	4
NORTE	De la manzana 425 a la 427	4

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ZONA	MANZANA	TARIFA X MIL
ORIENTAL	De la manzana 1 a la 39	8
ORIENTAL	De la manzana 40 a la 42	4
ORIENTAL	De la manzana 43	8
ORIENTAL	De la manzana 44 a la 46	4
ORIENTAL	De la manzana 48 a la 55	4
ORIENTAL	De la manzana 56	8
ORIENTAL	De la manzana 57 a la 58	4
ORIENTAL	De la manzana 59	8
ORIENTAL	De la manzana 60 a la 64	4
ORIENTAL	De la manzana 70 a la 73	4
ORIENTAL	De la manzana 74	8
ORIENTAL	De la manzana 75 a la 79	4
ORIENTAL	De la manzana 81	4
ORIENTAL	De la manzana 85 a la 98	4
ORIENTAL	De la manzana 99	8
ORIENTAL	De la manzana 100 a 101	4
ORIENTAL	De la manzana 102	8
ORIENTAL	De la manzana 103	4
ORIENTAL	De la manzana 190	4

PARÁGRAFO PRIMERO: se exceptúan de los diferentes sectores las siguientes manzanas, las cuales se les aplicará las tarifas a continuación:

SECTOR	MANZANA	TARIFA X MIL
CENTRO	Manzanas No. 19 - 157 - 161 (190 a 197) - 203 (212 a 215) - (220 a 241).	8
SUR	Manzanas No. de la 175 - 179 - 190 - 191 (202 a 204) - (209 a 212) - 221 - (234 a 240) - 245 - (247 a	8

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original
 Firma _____
 Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

SECTOR	MANZANA	TARIFA X MIL
NORTE	254 - 7260 (263 a 347) - 368 - (371 a 374).	4
	Manzanas No. 7 - 16 - 24 - 25 - 160 - 165 - 171 - 178 - 180 - (211 a 214) - 224 - 225 - 230 - (240 a 241) - (243 a 249) - (255 a 256) - 265 - (267 a 275) - (277 a 278) - 282 - (283 a 415) - 424 -	8
ORIENTAL	Manzanas No. 47 - (65 a 69) - 80 - (82 a 84) - (104 a 189).	

PARÁGRAFO SEGUNDO: las tarifas anteriores se establecen teniendo en cuenta la posibilidad actual de servicios públicos o manzanas que en la actualidad disponen de redes de acueducto. En la medida que los predios, ubicados en las diferentes manzanas, independientes del sector, y que actualmente no se les ha construido redes de acueducto, se les construyen estas redes, la tarifa aquí establecida se incrementará en dos (2) puntos (por mil), exceptuando los predios que por disposición de este acuerdo se les aplicara el cuatro (4) por mil, conservándoseles en consecuencia la tarifa.

Para el efecto la oficina de planeación y la secretaría de hacienda determinarán los procedimientos administrativos para garantizar el cumplimiento de lo aquí establecido, de manera periódica, sin que esta periodicidad, desde el punto de vista, análisis y posterior ejecución, cuando sea pertinente en cada manzana, supere un trimestre, realizando un inventario que permita conocer los predios que serán objeto de la aplicación de lo establecido en este párrafo, considerando también, en este inventario, aquellos que actualmente disponen de estas redes.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original
 Firma _____
 Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

Cuando el contribuyente al cual, se la ha de aumentar la tarifa por habersele construido las redes de acuerdo, haya pagado la totalidad del impuesto de la vigencia respectiva y se encuentre al día en los pagos de los periodos trimestrales o vigentes anteriores, este incremento se hará a partir del primer trimestre de la vigencia siguiente.

PARÁGRAFO TERCERO: se exceptúan de las tarifas descritas en el artículo 56 a los predios cuya destinación económica sea comercial, a los cuales indistintamente del sector donde estén ubicados de les incrementará la tarifa correspondiente a la manzana en dos (2) por mil, así mismo los predios con destinación económica institucional, recreacional, minero, los corregimientos, consejos comunitarios y resguardos indígenas, a los predios de que trata este parágrafo se les aplicará la tarifa descrita a continuación:

DESTINACIÓN y/o DENOMINACIÓN	TARIFA X MIL
Comercial	10
Industrial	6
Institucional	9
Recreacional	10
Resguardos indígenas	10
Salubridad, cultural educativo y religioso	8
Agroindustrial	6
Minero	8
Urbanizable no urbanizado no edificado	
No urbanizable y de reserva	
Agropecuaria, agrícola y pecuario	
Pequeña propiedad	
Corregimientos rural	1

1. PREDIOS RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES:

PARÁGRAFO CUARTO.- las categorías de predios urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados y no urbanizables solamente aplican a predios ubicados dentro del perímetro urbano.

PARÁGRAFO QUINTO.- los predios en que se desarrollen usos mixtos y dentro

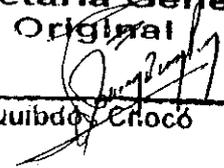
QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma 
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

de ellos se encuentren los usos relacionados a continuación, aplicarán la tarifa que corresponda a cada uno de ellos en el siguiente orden: dotacional con cualquier otro uso aplica tarifa dotacional, industrial con cualquier otro uso excepto dotacional, aplica tarifa industrial, comercial con cualquier otro uso excepto dotacional o industrial aplica tarifa comercial, residencial con depósito y parqueaderos aplica tarifa residencial.

Categorías tarifarias del impuesto predial unificado. Se aplicarán las siguientes definiciones de categorías de predios para el impuesto predial unificado, adecuadas a la estructura del plan de ordenamiento territorial.

1. Predios residenciales. Son predios residenciales los destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas.
2. Predios comerciales. Son predios comerciales aquellos en los que se ofrecen, transan o almacenan bienes y servicios.
3. Predios financieros. Son predios financieros aquellos donde funcionan establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, sociedades de capitalización, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros, conforme con lo establecido en el capítulo I del estatuto orgánico del sistema financiero.
4. Predios industriales. Son predios industriales aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales. Incluye los predios donde se desarrolle actividad agrícola, pecuaria, forestal y agroindustrial.
5. Depósitos y parqueaderos. Se entiende por depósito aquellas construcciones diseñadas o adecuadas para el almacenamiento de mercancías o materias hasta de 30 metros cuadrados de construcción. Se entiende por parqueadero para efecto del presente acuerdo aquellos predios utilizados para el estacionamiento de vehículos. Para ambos casos no clasificarán aquí los inmuebles en que se desarrollen las actividades antes mencionadas con fines comerciales o de prestación de servicios y que no sean accesorios a un predio principal.
6. Predios dotacionales. Se incluyen los predios que en el plan de ordenamiento territorial hayan sido definidos como equipamientos colectivos de tipo educativo, cultural, salud, bienestar social y culto;

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª Nº 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

- equipamientos deportivos y recreativos como estadios, coliseos, plaza de toros, clubes campestres, polideportivos, canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre, parques de propiedad y uso público; equipamientos urbanos básicos tipo seguridad ciudadana, defensa y justicia, abastecimiento de alimentos como mataderos, frigoríficos, centrales de abastos y plazas de mercado, recintos feriales, cementerios y servicios funerarios, servicios de administración pública, servicios públicos y de transporte. Para el suelo rural incluye los predios que en plan de ordenamiento territorial hayan sido definidos como dotacionales, administrativos, de seguridad, de salud y asistencia, de culto y educación y de gran escala incluyendo los predios de carácter recreativo.
7. Predios urbanizables no urbanizados. Son predios pertenecientes al suelo urbano que pueden ser desarrollados urbanísticamente y que no han adelantado un proceso de urbanización.
 8. Predios urbanizados no edificados. Son predios en los cuales se culminó el proceso de urbanización y que no han adelantado un proceso de construcción o edificación.
 9. Pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria. Son predios pertenecientes a la pequeña propiedad rural los ubicados en los sectores rurales del municipio, destinados a la agricultura o ganadería y que, por razón de su tamaño y el uso de su suelo sólo sirven para producir a niveles de subsistencia. en ningún CASO califican dentro de esta categoría los predios de uso recreativo.
 10. Predios no urbanizables. Son aquellos predios que por su localización no pueden ser urbanizados tales como los ubicados por debajo de la cota de la ronda de río o por encima de la cota de servicios.

PARÁGRAFO SEXTO.- los predios que hagan parte del suelo de expansión se acogerán a las clasificaciones del suelo rural hasta tanto culminen los planes parciales que los incluyan en el suelo urbano.

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- entiéndase por predio no edificado al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. Al predio urbano que se encuentre improductivo, es decir, cuando encontrándose en suelo urbano no esté adecuado para tal uso (para ser utilizado con fines habitacionales, comerciales, de prestación de

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO **052**

(16 DIC 2013)

servicios, industriales, dotacionales o cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades recreativas o deportivas).

- B. Al predio urbano cuyas construcciones o edificaciones tengan un área inferior al 20% al área del terreno y un avalúo catastral en el que su valor sea inferior al veinticinco por ciento (25%) del valor del terreno.

Se exceptúan de la presente definición, los inmuebles que se ubiquen en suelo de protección, las áreas verdes y espacios abiertos de uso público, y los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación.

Tratamiento para predios ubicados dentro del sistema de áreas protegidas del municipio de Quibdó. A partir de la vigencia del presente acuerdo, los predios localizados parcial o totalmente dentro del sistema de áreas protegidas del municipio de Quibdó tendrán derecho a las siguientes tarifas, teniendo en cuenta el estado en que se encuentren, de acuerdo con certificación que al respecto expida la corporación autónoma- CODECHOCO-, o el instituto de investigaciones ambientales del pacífico JOHN VON NEUMANN o quien haga sus veces.

ESTADO	TARIFA POR MIL
Preservación	%
Restauración	%
Deterioro	%
Degradación en suelo rural y urbano	%

PARÁGRAFO OCTAVO.- los predios afectados por minería dentro del sistema de áreas protegidas del municipio de Quibdó se asimilan a tratamiento de restauración si se encuentran ejecutando un plan de recuperación morfológica y ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente; en caso contrario se asimilan a estado de degradación.

PARÁGRAFO NOVENO.-los cuerpos de agua estancada como represas, reservorios, lagunas, pantanos y turberas se asimilan al estado de preservación para efectos del presente acuerdo, siempre y cuando no se encuentren contaminados por causas antrópicas al punto de ser inadecuada para el consumo

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª No 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó-Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

animal.

ART. 25. EXENCIONES.

Están exentos del impuesto predial unificado:

- A) Los inmuebles declarados específicamente como monumentos nacionales por el consejo del ramo, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
- B) Los inmuebles sometidos a los tratamientos especiales de conservación histórica, artística o arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
- C) Los inmuebles de propiedad de las entidades sindicales de trabajadores, de primero, segundo y tercer grado, destinados a la actividad sindical.
- D) Los inmuebles de propiedad del municipio de Quibdó, destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, plantas de energía y de teléfonos, vías de uso público y sobrantes de construcciones.
- E) Los inmuebles que en su integridad se destinen exclusivamente y con carácter de permanencia por las entidades de beneficencia y asistencia pública y las de utilidad pública de interés social destinados exclusivamente a servicios de hospitalización, sala cunas, guarderías, y asilos, así como los inmuebles de las fundaciones de derecho público o de derecho privado cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud y la educación especial de niños y jóvenes de deficiencias de carácter físico, mental y psicológico, reconocidas por la autoridad competente, estarán exentas por el término de cinco (5) años en un ciento por ciento, del valor del impuesto predial unificado a pagar por la respectiva entidad por ese predio en el correspondiente año fiscal.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma

Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

La entidad que aspire a la mencionada exención, solicitará a la secretaría de salud, que mediante visita constate (sic), que cumple con las funciones y servicios de que habla el inciso anterior, que las personas que manejan la institución son profesionales e idóneas para dirigir y manejar la institución, que tiene tres (3) años o más de funcionamiento y que la construcción tiene las condiciones técnicas, la higiene y salubridad requeridas para este tipo de servicios.

- F) Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el municipio de Quibdó, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.
- G) Las empresas de energía, acueducto, y teléfonos del municipio de Quibdó, son sujetos pasivos del impuesto predial unificado sin perjuicio de la exención prevista en el literal d) de éste artículo.
- H) Exenciones a bienes de interés cultural. Como incentivo para su conservación tendrán derecho a exención del impuesto predial unificado, hasta el 31 de diciembre de 2013, los predios que de acuerdo con las definiciones establecidas en el plan de ordenamiento territorial, hayan sido declarados inmuebles de interés cultural en las categorías de conservación monumental, integral o tipológica.

PARÁGRAFO ÚNICO.- los predios que de acuerdo con las definiciones establecidas en el plan de ordenamiento territorial hayan sido declarados inmuebles de interés cultural en las categorías de conservación monumental, integral o tipológica en los cuales se desarrollen usos mixtos y dentro de ellos se encuentren los usos relacionados a continuación, aplicarán como porcentaje de exención del impuesto a cargo en un cincuenta por ciento (50%) del que corresponda según la categoría de inmueble y tipo de conservación en el siguiente orden de uso: dotacional con cualquier otro uso aplica porcentaje de exención que corresponda al uso dotacional de su categoría industrial y/o comercial con cualquier otro uso excepto dotacional, aplica porcentaje de exención que corresponda al uso de su categoría.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

CAPÍTULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ART. 26. LEGAL

El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este acuerdo, comprende los impuestos de industria y comercio, autorizados por la ley 97 de 1913, la ley 14 de 1983 y los decretos - leyes 1333 de 1986 y 1421 de 1993.

ART. 27. HECHO GENERADOR.

El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del municipio de Quibdó, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ART. 28. ACTIVIDAD INDUSTRIAL.

Es actividad industrial la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

ART. 29. ACTIVIDAD COMERCIAL

Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el código de comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

ART. 30. ACTIVIDAD DE SERVICIO.

Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin que en ella predomine el factor material o intelectual.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@holmail.com
Cra. 2ª Nº 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó-Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 31. PERIODO GRAVABLE.

El impuesto de industria y comercio y sus complementarios avisos y tableros, se causa desde la fecha de inicio de las actividades objeto del gravamen. Período gravable es el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y es anual.

PARAGRAFO 1. INCENTIVOS. Los contribuyentes de industria y comercio, que de acuerdo con su declaración privada cancelen la totalidad del impuesto de industria y comercio antes del 30 de marzo de la respectiva vigencia fiscal, tendrán un incentivo a manera de descuento del cinco por ciento (5%) del total del impuesto.

ART. 32. PERCEPCIÓN DEL INGRESO.

Se entienden percibidos en el municipio de Quibdó, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.

Se entiende percibidos en el municipio de Quibdó, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el municipio de Quibdó, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la superintendencia bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el municipio de Quibdó.

ART. 33. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Para efectos del artículo 24-1 de la ley 142 de 1994, el impuesto de industria y

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la ley 56 de 1981.
2. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de la ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho municipio.
3. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO 1.- en ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO 2.- cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

ART. 34. ACTIVIDADES NO SUJETAS.

No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

- A) La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma

Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO

052

(16 DIC 2013)

- B) La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- C) La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- D) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
- E) Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el municipio de Quibdó, encaminadas a un lugar diferente del municipio, consagradas en la ley 26 de 1904.

La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del decreto ley 1333 de 1986.

Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del sistema eléctrico nacional al fondo nacional de Regalías.

PARÁGRAFO PRIMERO.- cuando las entidades a que se refiere el literal c) de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

ART. 35. SUJETO ACTIVO.

El municipio de Quibdó es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 36. SUJETO PASIVO.

Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídico o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del municipio de Quibdó.

ART. 37. BASE GRAVABLE.

El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, se liquidará con base en los ingresos netos del contribuyente obtenidos durante el período o vigencia fiscal inmediatamente anterior. Para determinarlos, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, las exportaciones y la venta de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

Parágrafo segundo.- los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes con la parte exenta o no sujeta.

ART. 38. OBLIGACION Y PLAZO PARA DECLARAR.

Los contribuyentes de industria y comercio y avisos y tableros, deberán presentar la declaración y liquidación privada correspondiente a las actividades del año inmediatamente anterior, en la forma y lugar que establezca la secretaría la secretaría de hacienda municipal, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año.

ART. 39. SOLIDARIDAD.

Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen las actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de la obligación tributaria, sanciones e intereses insolutos con anterioridad a la adquisición del establecimiento.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 40. RENTA PRESUNTIVA MÍNIMA PARA CIERTAS ACTIVIDADES.

La secretaría de hacienda y gestión financiera de Quibdó, podrán establecer rentas presuntivas mínimas basada en porcentajes de salarios mínimo legal vigente diario para las actividades industriales, comerciales y de servicios, cuando no lleven contabilidad. Para ello fijará una metodología que respete los principio de universalidad, equidad, eficiencia, progresividad, concurrencia, y justicia social, discriminando por tipo de actividad, cantidad de productos elaborados o comercializados, niveles de rotación de productos y estratificación socio económica.

PARAGRAFO. 1.Tabla para la liquidación de actividades permanentes o estacionarias, actividades transitorias o temporales y la tarifa debe ser en salarios mínimo legales diarios vigentes, como son:

ACTIVIDADES PERMANENTES O ESTACIONARIAS	TARIFA (SMLDV)
venta de cacharros, ropa, zapatos, artesanías y similares	0.50
venta de bebidas alcohólicas, gaseosas, gritos y comidas rápidas	0.50
venta de comidas rápidas, fritos y gaseosas	0.30
venta de cigarros, confitería, helados y afines	0.20
venta de abarrotes, verduras, legumbres, víveres, frutas etc	0.30
venta de servicios (reparaciones, repuestos etc)	0.20
venta de otros no clasificados	0.10

ACTIVIDADES TRANSITORIAS O TEMPORALES	TARIFA (SMLDV)
venta de cacharros, ropa, zapatos, misceláneas y similares	0.20
venta de bebidas alcohólicas, gaseosas, fritos y comidas rápidas	0.50
venta de cigarros, confitería	0.10
venta de abarrotes, verduras, legumbre, víveres, frutas etc.	0.20
venta de servicios (reparaciones, repuestos etc.)	0.20
vehículos distribuidores de productos como carnes frías procesadas, Lácteos, café en general, elementos de aseo y otros	0.40

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@holmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

productos	
venta de otros no clasificados	0.20

ART. 41. ANTICIPO DEL IMPUESTO.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo, un 20% del valor determinado como impuesto en su declaración privada, suma que deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto. Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente.

ART. 42. REGISTRO OFICIOSO.

Cuando no se cumpliera con la obligación de registrarse o matricular los establecimientos o actividades generadoras del impuesto de industria y comercio, dentro del plazo fijado o se negaren hacerlo después del requerimiento, el jefe de rentas ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá la sanción mínima de conformidad con el estatuto tributario nacional, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el código de policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ART 43. CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio se clasifican en régimen común y régimen simplificado.

Parágrafo primero. En esta materia se atenderá a las disposiciones legales vigentes de conformidad al estatuto tributario nacional, leyes que lo contemplan y lo modifican con relación al régimen común y simplificado.

ART. 44. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal o a través del Centro de Atención Empresarial, ubicado en la Cámara de Comercio del Chocó, dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de las actividades gravadas, diligenciando el formulario diseñado para tal fin.

Parágrafo 1. El inicio de la actividad gravada, se determina por la fecha de la

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

matrícula en el Registro Mercantil

ART. 45. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.

En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos de los impuestos nacionales y territoriales, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperadores la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa, el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable">

ART. 46. PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.

Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
- 2) En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:
 - A. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y
 - B. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma

Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO **052**

(16 DIC 2013)

noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del decreto 1519 de 1984.

En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración municipal, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

ART. 47. REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.

Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del municipio de Quibdó en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera del municipio de Quibdó el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ART. 48. TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO.

Los bancos, las corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de crédito que defina como tal la

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma

Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

superintendencia financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán la base gravable especial definida en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO.- Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la superintendencia financiera no definidas o reconocidas por ésta o por la ley, como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

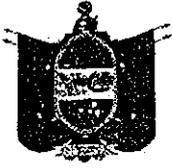
ART. 49. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO.

La base gravable para el sector financiero señalado en el artículo anterior, se establecerá así:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:
 - A) Cambios: posición y certificado de cambio.
 - B) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - C) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - D) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
 - E) Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.
 - F) Ingresos varios, no integran la base, por la exclusión que de ellos hace el decreto ley 1333 de 1986.
2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:
 - A) Cambios: posición y certificados de cambio.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 31.17496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

- B) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - C) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera, y
 - D) Ingresos varios.
3. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales, y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales del bimestre, representados en el monto de las primas retenidas.
4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:
- A) Intereses.
 - B) Comisiones, y
 - C) Ingresos varios.
5. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:
- A) Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
 - B) Servicios de aduanas.
 - C) Servicios varios.
 - D) Intereses recibidos.
 - E) Comisiones recibidas, y



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

- F) Ingresos varios.
6. Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:
- A) Intereses.
 - B) Comisiones.
 - C) Dividendos, y
 - D) Otros rendimientos financieros.
7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la superintendencia bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.
8. Para el banco de la república, los ingresos operacionales del bimestre señalados en el numeral 1º. De este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la junta directiva del banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al gobierno nacional.

ART. 50. PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO.

Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el municipio de Quibdó a través de más de un establecimiento, sucursal,

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a una sexta parte de diez mil pesos (\$10.000) por bimestre. Valor año base 1993.

ART. 51. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

Para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

ART. 52. DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.

Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales las empresas deberán registrar el ingreso así: para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 53. SISTEMA DE INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS PARA CIERTAS ACTIVIDADES.

En el caso de las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos de máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el impuesto de industria y comercio se determinarán con base en el promedio diario de las unidades de actividad.

El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad, deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de ingresos netos diarios del respectivo establecimiento.

El valor así obtenido se multiplicará por sesenta (60) y se le descontará el número de días correspondiente a sábados o domingos, cuando ordinariamente se encuentre cerrado el establecimiento en dichos días.

De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración bimestral sobre la que deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultaren inferiores.

La dirección de impuestos, ajustará anualmente con la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año calendario anterior, el valor establecido como promedio diario por unidad de actividad, para aplicarlo en el año SIGUIENTE.

ART. 54. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR UNIDAD EN CIERTAS ACTIVIDADES.

Establézcanse las siguientes tablas de ingreso promedio mínimo diario por unidad de actividad:

Para los moteles, residencias y hostales:

Clase	promedio diario por cama
A	\$30.277
B	\$20.946
C	\$10.374

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

Son clase a, aquellos cuyo valor promedio ponderado de arriendo por cama es superior a cuatro salarios mínimos diarios. Son clase b, los que su promedio es superior a dos salarios mínimos diarios e inferior a cuatro salarios mínimos diarios. Son clase c los de valor promedio inferior a dos salarios mínimos diarios.

Para los parqueaderos:

Clase promedio diario por metro cuadrado

A	\$ 328
B	\$ 234
C	\$ 158

Son clase a, aquellos cuya tarifa por vehículo - hora es superior a 0.25 salarios mínimos diarios. Son clase b, aquellos cuya tarifa por vehículo - hora es superior a 0.10 salarios mínimos diarios e inferior 0.25. Son clase c, los que tienen un valor por hora inferior a 0.10 salarios mínimos diarios.

Para los bares:

Clase promedio diario por silla o puesto

A	\$5.900
B	\$ 4.500
C	\$ 2.300

Son clase a, los clasificados como grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio y los ubicados en las zonas que corresponden a zona centro. Son de clase b, los ubicados en las zonas que corresponden a zona norte. Son clase c, los ubicados en las zonas que corresponden a zona oriental.

Para los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas:

Clase promedio diario por máquina

Tragamonedas, video ficha, otros
\$ 3.300

ART. 55. PRESUNCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio, se establecen las siguientes presunciones:

1. En los casos en donde no exista certeza sobre la realización de la actividad

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma

Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO **052**

(16 DIC 2013)

comercial en la ciudad de Quibdó, se presumen como ingresos gravados los derivados de contratos de suministro con entidades públicas, cuando el proceso de contratación respectivo se hubiere adelantado en el municipio de Quibdó.

2. Se presumen como ingresos gravados por la actividad comercial en Quibdó los derivados de la venta de bienes en la jurisdicción del municipio de Quibdó, cuando se establezca que en dicha operación intervinieron agentes, o vendedores contratados directa o indirectamente por el contribuyente, para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Quibdó.
3. Se presume que toda actividad inscrita en la secretaría de hacienda y gestión financiera de Quibdó, está siendo ejercida hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte el contribuyente, este deberá probar la fecha en que ocurrieron los hechos.
4. Cuando antes de finalizar cada periodo de declaración del impuesto, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas al impuesto, debe presentar informe escrito a la administración financiera, por el periodo transcurrido hasta la fecha de cierre y deberá cancelar anticipadamente el impuesto allí determinado, posteriormente, la secretaría de hacienda de Quibdó, sin perjuicio de la verificación procederá a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si esta procede. El incumplimiento a esta obligación, dará lugar a la sanción por no informar las anotaciones, cambios o cierres temporales o definitivos.

ART. 56. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ACUERDO NO. 009 DE MAYO 27 DE 2010).

Las tarifas de impuesto de industria y comercio según la actividad son las siguientes y serán aplicables a partir de la entrada en vigencia del acuerdo no. 009 de mayo 27 de 2010.

Tarifas del impuesto de industria y comercio: a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, se aplicarán las tarifas conforme a la siguiente tabla así:

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdó@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
ACTIVIDAD INDUSTRIAL		
101	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR	4.0
102	FABRICAC. HILADOS Y ACABADOS TEXTILES	3.5
103	FABRICAC.MONTAJ.GEHÍCULOS AUTOMOTORES	2.5
104	FABRICAC. DE PRODUCTOS PAPEL Y CARTON	4.5
105	FABRICACIÓN BEBIDAS GASEOSAS	5.0
106	FABRICACION COMESTIBLES	3.5
107	FABRICAC.PRODUCTOS CEMENTO, ARCILLA Y ASBETO.	3.5
108	FABRICACION DE ARTÍCULOS DE CUERO	4.5
109	FABRICACION DE ARTICULOS ELECTRICOS	3.5
110	FABRICACION PRODUCTOS MADERA Y MIMBRE	4.5
111	FABRICACION PRODUCTOS METALICOS	3.5
112	FABRICACION MEDICAMENTOS, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.	5.0
113	FABRICACION DE CERVEZAS Y DEMAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.	7.0
114	LAS DEMÁS INDUSTRIAS	6.0
115	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN	4.0
116	INDUSTRIA TURÍSTICA	4.5
117	RECICLAJE DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS	4.5
118	RECICLAJE DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METÁLICOS.	4.5
119	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCCION DE AGUA MINERAL.	4.5
121	ASERRADO, ACEPILLADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA.	4.5
122	EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS.	3.5
123	EDICIÓN DE MATERIALES GRABADOS	3.5

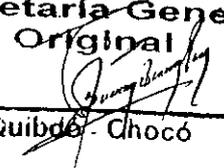
QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma 
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO **052**

(16 DIC 2013)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
124	FABRICACIÓN DE MUEBLES PARA EL HOGAR Y LA OFICINA	4.5
125	FABRICACIÓN DE COLCHONES Y SOMIERES	4.5
126	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL REALIZADA POR CUENTA PROPIA.	4.0
127	CONTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA USO NO RESIDENCIAL REALIZADA POR CUENTA PROPIA.	4.0
128	PRODUCIDOS EN LA MISMA UNIDAD, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	4.0
129	OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO ESPECIFICADAS.	4.5
ACTIVIDAD COMERCIAL		
201	TIENDAS DE VÍVERES, ABARROTES, GRANEROS Y SUPERMERCADOS.	3.5
202	VENTA COMBUSTIBLES	9.0
203	VENTA MAQUI. Y EQUIPO REPUEST. CARROS	5.5
204	FERRETERÍA Y DEPÓSITO MATERIAL CONSTRU.	3.5
205	MUEBLES PARA EL HOGAR, EQUIPOS OFICINA	5.5
206	FLORISTERIA Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	5.0
207	PRENDAS DE VESTIR	4.0
208	JOYERIAS Y PLATERIA	5.0
209	INSUMO PARA FABRICAC. ARTICULOS CUERO.	5.0
210	LIBRERÍA, PAPELERÍA Y REVISTAS	3.5
211	VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS	5.5
212	VENTA ARTÍCULOS DEPORTIVOS	4.0
213	CACHARRERÍA Y MISCELANEAS QUE VENDAN ARTÍCULOS DE MISCELANEAS QUE NO INCLUYAN ALIMENTOS	6.0
214	VENTA EQUIPOS HOSPIT. ARTÍCULOS ÓPTICOS, FOTOGRÁFICOS Y EQUIPOS DE PRECISIÓN.	5.0
215	VENTA DE LUBRICANTES	7.0
216	COMERCIALIZADORES DE VINOS Y LICORES	10.0

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052
(16 DIC 2013)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
217	ESTABLECIMIENTOS COOPERATIVOS	8.0
218	COMERC. DE TEXTILES	4.5
219	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTO NO ESPECIALIZADO, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, TEXTOS Y CUADERNOS.	4.0
220	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	3.5
221	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	3.5
222	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	3.5
223	COMERCI AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	4.0
224	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES EN ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO.	4.0
225	COMERCIO AL POR MAYOR Y POR MENOR DE LIBROS, TEXTOS ESCOLARES (INCLUYE CUADERNOS), EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	3.5
226	COMERCIO DE MOTOCICLETAS	5.0
227	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	3.5
228	COMERCIO AL POR MAYOR DE LICORES Y CIGARRILLOS	10.0
229	VENTA DE JOYAS	5.0
230	COMERCIO AL POR MENOR DE LICORES Y	10.0

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
	CIGARRILLOS, EN ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO.	
231	COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	10.0
232	COMERCIALIZACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	5.0
233	COMERCIO DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS.	5.0
234	COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO, ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO, EN ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO.	7.0
235	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	7.0
236	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA OFICINA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, COMPUTADORES Y PROGRAMAS DE COMPUTADOR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	5.5
237	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS FOTOGRÁFICOS EN ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADO.	7.0
238	ACTIVIDADES COMERCIALES DE LAS CASAS DE EMPEÑO O COMPRAVENTAS.	10.0
239	OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES NO ESPECIFICADAS.	7.0
ACTIVIDADES DE SERVICIO		
301	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS, ARTÍSTICOS Y COMERCIALES.	7.0
302	SERVICIOS FUNERARIOS	10.0
303	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, TEÑIDO Y LIMPIEZA DE PRENDAS.	6.0
304	SERVICIOS MÉDICOS DE SANIDAD, CLÍNICAS Y LABORATORIOS.	6.0

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
305	PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA	6.0
306	SALAS DE CINE, ARRENDAMIENTO, VIDEOS.	6.0
307	URBANIZADORES CONSTRUCTORES	5.0
308	SERVICIOS DE SISTEMAS	6.0
309	TALLERES DE MECÁNICA Y VULCANIZADORES	8.0
310	REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS	7.0
311	REPARACIÓN DE CALZADO	7.0
312	RADIO DIFUSORAS Y DEMÁS ACTIV.RELAC.COMUNIC.	7.0
313	COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA PRIVADA	10.0
314	PARQUEADEROS	10.0
315	ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTALES, Y APARTAHOTELES.	10.0
316	REPOSTERÍA Y BIZCOCHERÍA	10.0
317	AGENTES DE SEGUROS	10.0
318	SERVI.PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	10.0
319	SERVI.TRASP.AÉREO DE CARGA Y PASAJEROS, AGENCIAS DE VIAJE.	10.0
320	AGENCIA DE ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES.	8.0
321	COMISIONISTAS EN GENERAL.	10.0
322	CONTRATISTAS DE CONSTRUCCIÓN.	5.0
323	CONSECCIONARIOS Y CONSIGNATARIOS	10.0
324	OTRAS ACT. DE SERVICIO NO INCLUIDAS EN OTROS GRUPOS.	10.0
325	COMUNICAC. Y CORREOS (TELÉFONOS, TELEFONÍA MÓVIL, RADIO TELEFÓNICA, TÉLEX, ENCOMIENDA Y SIMILARES.	10.0
326	HELADERÍAS Y SALONES DE TÉ.	10.0
327	CAFETERÍA	8.5
328	FONDAS Y TIENDAS MIXTAS	9.0
329	ESTABLECIM.DONDE FUNCIONAN LOS JUEGOS.	10.0

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª Nº 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
330	CLUBES SOCIALES	10.0
331	RESTAURANTES	10.0
332	ASADEROS Y PIQUETEADEROS.	10.0
333	ESTADEROS Y CENTROS ARTÍSTICOS.	10.0
334	GRILES Y DISCOTECAS	10.0
335	FUENTES DE SODA, MOTELES, ESTABL.DONDE EXP.BEBIDAS ALCOH. PARA CONSUMO DENTRO DE ELLOS.	10.0
336	NEGOCIOS DE PRÉSTAMOS, PRENDERÍAS Y OTRAS SIMILARES.	10.0
337	ESTABLECIMIENTOS EDUCAT. PRIVADOS	3.0
338	CONSULTORÍA PROFESIONAL (INCLUYE PROFESIONALES LIBERALES - CONSULTORIOS MÉDICOS - ODONTOLÓGICOS, CONTABLES, JURÍDICOS, ASOCIACIONES DE PROFESIONALES).	10.0
339	TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS.	10.0
340	TRANSPORTE INTERMUNICIPAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS.	10.0
341	TRANSPORTE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS.	10.0
342	TRANSPORTE REGULAR NACIONAL DE PASAJEROS POR VÍA AÉREA.	10.0
343	TRANSPORTE REGULAR NACIONAL DE CARGA POR VÍA AÉREA.	10.0
344	SERVICIOS DE LAS CASAS DE EMPEÑO O COMPRAVENTAS.	10.0
345	ALOJAMIENTO EN RESIDENCIAS, MOTELES Y AMOBLADOS.	10.0
346	ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES	10.0
347	EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	10.0

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª Nº 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052
(16 DIC 2013)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
348	DISTRIBUCIÓN DE AGUA	4.0
349	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	8.0
350	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS.	8.0
351	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	7.0
352	REPARACIÓN DE ENSERES DOMÉSTICOS	7.0
353	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZADORES DE VIAJES; ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A TURISTAS.	10.0
354	ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES	10.0
355	SERVICIOS TELEFÓNICOS	10.0
356	SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.	7.0
357	SERVICIOS DE TRANSMISIÓN POR CABLE	7.0
358	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS	8.0
359	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA.	8.0
360	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONTRUCCIÓN Y DE INGENIERÍA CIVIL.	8.0
361	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA (INCLUSO COMPUTADORAS).	7.0
362	OBTENCIÓN Y SUMINISTRO DE PERSONAL.	6.0
363	EDUCACIÓN SUPERIOR	3.0
364	ACTIVIDADES DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD CON INTERNACIÓN.	6.0
365	ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNÓSTICO	6.0
366	ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO	6.0
367	OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA	6.0

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma

Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO **052**

(16 DIC 2013)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
	SALUD HUMANA.	
368	ACTIVIDADES VETERINARIAS	7.0
369	ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS, Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES.	8.0
370	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE DESTREZAS, HABILIDAD, CONOCIMIENTO Y FUERZA.	10.0
371	POMPAS FÚNEBRES Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS.	10.0
372	EDUCACIÓN PREESCOLAR	3.0
373	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	3.0
374	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA	3.0
375	EDUCACIÓN MEDIA	3.0
376	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA.	3.0
377	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA Y BÁSICA SECUNDARIA).	3.0
378	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA (BÁSICA PRIMARIA Y BÁSICA SECUNDARIA) Y MEDIA.	3.0
379	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA (BÁSICA PRIMARIA Y BÁSICA SECUNDARIA).	3.0
380	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA (BÁSICA PRIMARIA Y BÁSICA SECUNDARIA) Y MEDIA.	3.0
381	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA.	3.0
382	EDUCACIÓN NO FORMAL IMPARTIDA MEDIANTE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA NO GRADUAL CON FINES DE VALIDACIÓN.	3.0

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
383	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO ESPECIFICADAS.	10.0
ACTIVIDADES FINANCIERAS		
401	CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA	8
402	ESTABLECI. DE CRÉDITO CORPORA. FINANCI-.	8
403	COOPERATIVAS FINANCIERAS	5
404	BANCOS	5
405	OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS	10

ART. 57. TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES.

Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente decreto correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

ART. 58. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

Los que pertenecen al régimen simplificado si deben presentar su declaración de industria y comercio al igual que los del régimen común solo que los requisitos son diferentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Facultar al secretario de hacienda para que establezca una tarifa mínima, para los contribuyentes del régimen simple por medio de resolución motivada y a partir de allí todos deberá presentar la declaración de industria y comercio, que para tal efecto prescriba la dirección de impuestos.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

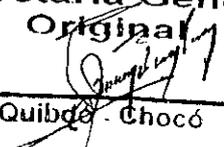
concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma 
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

PARÁGRAFO SEGUNDO.- los contribuyentes del régimen simplificado podrán, si así lo prefieren, presentar una declaración anual de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad general vigente del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO TERCERO.- los rangos de ingresos beneficiados con este tratamiento preferencial se ajustarán anualmente mediante resolución expedida por el secretario de hacienda, con base en la metodología legal vigente de ajuste de cifras. El secretario de hacienda mediante resolución ajustará al múltiplo de mil más cercano los valores absolutos a pagar en salarios mínimos diarios vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO.- los contribuyentes que perteneciendo al régimen simplificado obtengan en el año gravable ingresos superiores a los rangos establecidos para este régimen deberán presentar una declaración anual liquidando el impuesto a cargo de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad general vigente del impuesto de industria y comercio.

ART. 59. SISTEMA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La retención de impuesto de industria y comercio; la presentación de esta declaración se realiza de manera bimensual; la retención debe efectuarse mensualmente pero la presentación de la declaración es cada dos meses, y deberá presentarse en la fecha estipulada en el calendario tributario mediante acto administrativo a cargo de la secretaría de hacienda a principio de la vigencia facultado por el presente acuerdo.

ART. 60. EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Están exentas del impuesto de industria y comercio, en las condiciones señaladas en el respectivo decreto, las siguientes actividades:

- A) Las personas naturales y jurídicas y las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de los actos terroristas o catástrofes naturales, ocurridos

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

en el municipio de Quibdó, en las condiciones establecidas en el decreto reglamentario, expedido para el efecto.

CAPÍTULO III

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ART. 61. AUTORIZACION LEGAL.

El impuesto de avisos y tableros se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, ley 14 de 1983, decreto ley 1333 de 1986 y ley 75 de 1986.

ART. 62. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.

Son hechos generadores del impuesto de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del municipio de Quibdó:

1. La colocación de avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público, que se utilicen como propaganda o identificación de una actividad o de un establecimiento público dentro de la jurisdicción del municipio de Quibdó.
2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos, así como la colocación de avisos y tableros en los centros y pasajes comerciales.

ART. 63. SUJETO ACTIVO.

ES EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ

ART. 64. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.

Son sujetos pasivos del impuesto de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del artículo anterior.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma

Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 65. BASE GRAVABLE.

Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total de industria y comercio.

ART. 66. TARIFA.

La tarifa será el 15% sobre el valor del impuesto de industria y comercio, pagadero en forma anual conjuntamente con el impuesto de industria y comercio.

CAPÍTULO IV

PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

ART. 67. AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto de publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la ley 140 de 1994.

ART. 68. DEFINICIÓN.

Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como las leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, en vallas o pasacalles, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, o aéreas.

De conformidad con la ley 140 de 1994, no se consideran publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas y otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando no se ocupen más de 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

Parágrafo.- en lo atinente a la publicidad exterior visual se regirá a lo dispuesto por la ley 140/94 y decreto 090/94 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@holmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma

Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 69. HECHO GENERADOR.

El hecho generador lo constituye la colocación de publicidad exterior visual en la jurisdicción del municipio de Quibdó. El impuesto se causa desde el momento de su colocación.

ART. 70. SUJETO ACTIVO.

El municipio de Quibdó es el sujeto activo del impuesto de publicidad exterior visual que se cause en su jurisdicción.

ART. 71. SUJETO PASIVO.

Es la persona natural o jurídica por cuya cuenta se instala la publicidad visual exterior.

ART. 72. BASE GRAVABLE.

La base gravable está constituida por cada uno de los elementos visuales considerados como publicidad exterior visual en la ley 140 de 1994 y en las normas municipales que se expidan en este sentido.

ART. 73. TARIFAS.

Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual, por cada elemento, serán las siguientes:

1. La publicidad exterior visual con área superior a 2 metros cuadrados e inferior a 7 metros cuadrados, pagarán una tarifa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes, por cada año, o la fracción correspondiente.
2. La publicidad exterior visual con área igual o superior a 8 metros cuadrados y hasta 16 metros cuadrados, pagará la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada año, o la fracción correspondiente.
3. La publicidad exterior visual con área superior a 16 metros cuadrados y hasta 32 metros cuadrados pagará la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada año o la fracción correspondiente.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original
Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

4. La publicidad exterior visual con área superior a 32 metros cuadrados y hasta 48 metros cuadrados pagará la suma equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada año o la fracción correspondiente.
5. La publicidad exterior visual móvil exhibida dentro de la jurisdicción del municipio de Quibdó, pagará la suma equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente por mes, siempre y cuando la sede de la empresa de publicidad exterior visual sea este municipio; si la sede de la empresa de publicidad exterior visual es diferente a Quibdó se cobrará el 40% de un salario mínimo legal mensual vigente por mes o fracción de mes que permanezca exhibida la publicidad exterior visual en la jurisdicción municipal.

Establézcase la siguiente tarifa para el cobro del impuesto de publicidad exterior visual por concepto de instalación o fijación de pasacalles, pendones, avisos, carteles o afiches y la distribución de volantes así:

1. Pasacalles o pasa vías: podrán colocarse por un tiempo no superior a los 8 días antes del evento y durante el desarrollo del mismo y se cobrará el 10% de un salario mínimo legal mensual por cada uno de ellos; los pasacalles deberán ser registrados ante planeación municipal y desmontados dentro de los siguientes dos 2 días después de terminado el evento o actividad.
2. Pendones o gallardetes: podrán colocarse por un tiempo no superior a los 8 días antes del evento y durante el desarrollo del mismo y se cobrará el 5% de un salario mínimo legal mensual por cada uno de ellos; los pendones deberán ser registrados ante planeación y desmontados dentro de los siguientes dos 2 días después de terminado el evento o actividad.
3. Avisos no adosados a las fachadas con tamaños inferiores a 8 metros cuadrados: se cobrará medio (0.5) salario mínimo legal mensual, por año instalado o fracción de año.
4. Avisos en cajeros automáticos: se cobrará medio (0.5) salario mínimo

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma _____
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(76 DIC 2013)

legal mensual, por año instalado o fracción de año.

5. Afiches y volantes: estarán exentos del impuesto, pero como contraprestación deberán destinar el 10% del elemento publicitario para un mensaje cívico. La fijación de los afiches en las carteleras locales no podrá superar los 15 días calendario.
6. Globos anclados, elementos inflables, muñecos, maniquíes, dummies y similares: un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada día de exhibición.
7. Sistema de publicidad: instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte. Un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada mes o fracción de mes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- en ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione cada valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- el propietario de los elementos de publicidad exterior visual deberá mantener actualizados los datos de registro y de desmonte de la publicidad exterior visual con el fin de suspender la acusación del impuesto, en caso contrario este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

PARÁGRAFO TERCERO.- el propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de su remoción y sanción de acuerdo a los numerales 12 y 13 de la ley 140 de 1994 y demás normas que la modifiquen o adiciones.

ART. 74. FORMA DE PAGO.

Una vez facturado el impuesto, se procederá a su cancelación dentro de las fechas de vencimiento que fije la administración en los formularios que para el efecto adopte la secretaría de hacienda municipal.

PARÁGRAFO.- la cancelación de la tarifa prevista en este estatuto no otorga derecho para localizar vallas, avisos, pasacalles o pendones y cualquier otra

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª Nº 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma

Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

forma de publicidad exterior visual en cualquier sitio de la ciudad y bajo el mero querer del interesado, sino que para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

ART. 75. EXENCIONES.

No estarán obligados al pago impuesto de la publicidad exterior visual, la información de propiedad de la nación, del gobierno departamental y municipal, excepto las empresas industriales y comerciales del estado y las de economía mixta de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad de los partidos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

ART. 76. CONTROL.

Corresponde a la oficina de planeación municipal, llevar el registro y control de la publicidad visual exterior autorizada.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

ART. 77 . AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por el artículo 138 de la ley 488 de 1998 y sustituye a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito.

ART. 78. HECHO GENERADOR.

Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados, que estén matriculados en el municipio de Quibdó.

ART. 79. VEHÍCULOS GRAVADOS.

Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

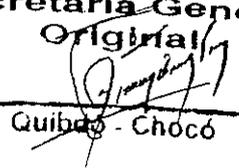
- A) Las bicicletas, motonetas y motocicletas con motor hasta de 115 c.c. De cilindrada;

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma 
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

- B) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;
- C) Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, moto niveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
- D) Los vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público, y
- E) Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

PARÁGRAFO PRIMERO.-para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO.-en la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago ante la jurisdicción correspondiente, por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.

ART. 80. SUJETO ACTIVO.

Son sujeto activo del impuesto sobre vehículos automotores el departamento del chocó y el municipio de Quibdó para los vehículos matriculados en su jurisdicción, en la proporción determinada por el gobierno nacional.

ART. 81. SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados matriculados en el municipio de Quibdó.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma

Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO

052

(16 DIC 2013)

ART. 82. BASE GRAVABLE.

Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el ministerio de transporte.

La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

PARÁGRAFO.-para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el ministerio de transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

ART. 83. CAUSACIÓN.

El impuesto se causa el 1º de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta, o en la fecha de la solicitud de internación.

ART. 84. TARIFAS.

Las tarifas aplicables a los vehículos gravados serán las siguientes; según su valor comercial:

1. Vehículos particulares:
 - A) Hasta \$36.000.000.- 1.5%
 - B) Más de \$36.001.000 y hasta 82.000.000.- 2.5%
 - C) Más de \$82.001.000.- 3.5%
2. Motos de 125 c.c. En adelante. 1.5%

PARÁGRAFO PRIMERO.-los valores a que se hace referencia en el presente

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª Nº 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

artículo, serán reajustados anualmente por el gobierno nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO.-cuando el vehículo automotor entre en circulación por primera vez, el impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo. El pago del impuesto sobre vehículos automotores constituye requisito para la inscripción inicial en el registro terrestre automotor.

PARÁGRAFO TERCERO.- todas las motos independientemente de su cilindraje, deberán adquirir el seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Las compañías aseguradoras tendrán la obligación de otorgar las pólizas del seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

ART. 85. DESCUENTO POR MATRÍCULA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.

Los propietarios que matriculen sus vehículos nuevos o trasladen por primera vez su cuenta al municipio de Quibdó, gozarán de un descuento del 20% del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente al año siguiente a aquel en que se ha matriculado el vehículo o radicado el traslado de su cuenta.

ART. 86. DECLARACION Y PAGO.

El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante el departamento según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.

El impuesto será administrado por el departamento, y se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto este señala.

ART. 87. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

Teniendo en cuenta el carácter nacional del impuesto sobre vehículos automotores, conforme el artículo 147 de la ley 488 de 1998, el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del departamento.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 Nit. 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original

Firma _____
 Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 88. TRASPASO DE LA PROPIEDAD Y TRASLADO DEL REGISTRO.

Las autoridades de tránsito se abstendrán de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad de los vehículos gravados, hasta tanto se acredite que se está al día en el pago del impuesto sobre vehículos automotores y se haya pagado el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

ART. 89. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO.

Con fundamento establecido en el artículo 107 de la ley 633 del 2000, del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al departamento le corresponde el 80%. El 20% corresponde al municipio según la dirección informada en la declaración.

ART. 90. DERECHO POR COBRO DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

El acuerdo 031 de 28 de junio de 2013 que modificó el artículo primero del acuerdo 016 de marzo de 2013 en donde se fijó los derechos de tramites de tránsito, transporte y especies venales se ajusta y complementa en la tabla que a continuación se detalla:

**TARIFAS DE SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE QUIBDÓ
 REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR**

TRAMITE	DERECHOS DE TRANSITO	TARIFA RUNT	TARIFA MINISTERIO	TARIFA LAMINA	TARIFA PLACA	SISTEMATIZACION	TOTAL
MATRICULA DE VEHICULO PARTICULAR CON PRENDA	141.500	10.500	49.525	11.000	18.000	10.000	240.525
MATRICULA DE VEHICULO PARTICULAR SIN PRENDA	97.000	10.500	33.950	11.000	18.000	10.000	180.450
MATRICULA DE MOTOCICLET A CON PRENDA	82.500	10.500	28.875	11.000	8.500	10.000	151.375

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª Nº 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original

Firma
 Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO **052**

(16 DIC 2013)

TRAMITE	DERECHOS DE TRANSITO	TARIFA RUNT	TARIFA MINISTERIO	TARIFA LAMINA	TARIFA PLACA	SISTEMATIZACION	TOTAL
MATRICULA DE MOTOCICLETA SIN PRENDA	48000	10500	16.800	11000	8500	10000	104.800
MATRICULA DE MOTOCARRO CON PRENDA	82500	10500	28.875	11000	8500	10000	151.375
MATRICULA DE MOTOCARRO SIN PRENDA	48.000	10.500	16.800	11.000	8.500	10.000	104.800
MATRICULA DE VEHICULOS (TAXIS Y COLECTIVOS) CON PRENDA	174.000	10.500	60.900	11.000	18.000	10.000	284.400
MATRICULA DE VEHICULOS (TAXIS Y COLECTIVOS) SIN PRENDA	138.500	10.500	48.475	11.000	18.000	10.000	236.475
REMATRICULA DE VEHICULO PARTICULAR	33.037	1.400	11.562,95	11.000	18.000	10.000	84.999,95
REMATRICULA DE VEHICULO TAXI Y COLECTIVOS	50.741	1.400	11.759,35	11.000	18.000	10.000	108.900,35
REMATRICULA DE MOTOCICLETA	58.950	1.400	20.632,50	11.000	8.500	10.000	110.482,50
Radicación de cuenta de Veh particulares y Públicos	78.600	1.400	27.510	11.000	18.000	10.000	146.510
Radicación de cuenta Motocicletas o Similares	58.950	1.400	20.632,50	11.000	8.500	10.000	110.482,50
Cambio de Motor	58.950	1.400	20.632,50	11.000		10.000	101.982,50
Cambio de Color veh Particular y Público	98.250	1.400	34.387,50	11.000		10.000	155.037,50
Cambio Color Moto	68.775	1.400	24.071,25	11.000		10.000	115.246,25
Transformación Particular y público (68.775	1.400	24.071,25	11.000		10.000	115.246,25

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General

Original

Firma
 Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO

052

(16 DIC 2013)

TRAMITE	DERECHOS DE TRANSITO	TARIFA RUNT	TARIFA MINISTERIO	TARIFA LAMINA	TARIFA PLACA	SISTEMATIZACION	TOTAL
Cambio de Carrocería)							
Regrabacion de Motor, Chasis y Serie	114.375	1.400	51.851,25	11.000		10.000	221.356,25
Cambio de Servicio	114.375	1.400	51.851,25	11.000	18.000	10.000	239.356,25
Reposicion o duplicado de placas de Vehiculos Particulars -1 Placa	58.950	1.400	20.632,50		8.500	10.000	99.482,50
Reposicion o duplicado de placas de Vehiculos Particulars y Publicos -2 Placas	58.950	1.400	20.632,50		18.000	10.000	108.982,50
Cambio de Placas vehiculos (Carros; maquina, publicos Privados)	58.950	1.400	20.632,50		18.000	10.000	108.982,50
Cambio de placas Vehiculos Motos	58.950	1.400	20.632,50		8.500	10.000	99.482,50
Inscripcion o levantamiento de limitacion	39.300	5.200	13.755	11.000		10.000	79.255
Inscripcion o levantamiento de gravamen a la propiedad o modificacion del acreedor prendario	39.300	5.200	13.755	11.000		10.000	79.255
Traspaso de vehiculos (particulares y publicos)	39.300	3.200	13.755	11.000		10.000	77.255
Traspaso de motocicletas	39.300	3.200	13.755	11.000		10.000	77.255
Traspaso a persona indeterminada a vehiculos	21.407	3.200	7.492,45			10.000	42.099,45
Traspaso a persona indeterminada a motos	21.407	3.200	7.492,45			10.000	42.099,45
Cancelacion	58.950	1.400	20.632,50			10.000	90.982,50

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N^o. 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original

Firma _____
 Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

TRAMITE	DERECHOS DE TRANSITO	TARIFA RUNT	TARIFA MINISTERIO	TARIFA LAMINA	TARIFA PLACA	SISTEMATIZACION	TOTAL
de Matricula							
Certificado de Tradición, propiedad, matricula y/o constancias, otros	19.650	1.400	6.877,50			10.000	37.927,50
Duplicado de Licencia de Tránsito	19.650	1.400	6.877,50	11.000		10.000	48.927,50
Traslado de Registro, Traslado de Cuenta	29.400	1.400	10.290			10.000	51.090
Fotocopias y Otros	29.400					10.000	39.400
Juzgamiento Vehículo Antiguo	60.000	2.700	21.000	11.000		10.000	104.700
Juzgamiento Vehículo Clásico	60.000	2.700	21.000	11.000		10.000	104.700
Blindaje	70.000	2.700	24.500	11.000		10.000	118.200
Desmante de Blindaje	70.000	2.700	24.500	11.000		10.000	118.200
Conversion de Motor por cambio de combustible	70.000	1.400	24.500	11.000		10.000	116.900
Permiso de circulación restringida	100.000	1.400				10.000	111.400

REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES

TRAMITE	DERECHOS DE TRANSITO	TARIFA RUNT	TARIFA MINISTERIO	TARIFA LAMINA	TARIFA PLACA	SISTEMATIZACION	TOTAL
Expedición de Licencia de Conducción (primera vez vehículo)	50.000	5.200	17.500	14.000		10.000	96.700
Expedición de Licencia de Conducción (primera vez Moto)	50.000	5.200	17.500	14.000		10.000	96.700
Duplicado de Licencia de conducción Vehículo	30.000	1.400	10.500	14.000		10.000	65.900
Recategorización de licencia-vehículo hacia arriba	30.000	1.400	10.500	14.000		10.000	65.900
Recategorización de	30.000	1.400	10.500	14.000		10.000	65.900

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original

Firma _____
 Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052
(16 DIC 2013)

TRAMITE	DERECHOS DE TRANSITO	TARIFA RUNT	TARIFA MINISTERIO	TARIFA LAMINA	TARIFA PLACA	SISTEMATIZACION	TOTAL
licencia-vehículo hacia abajo							
Duplicado de licencia de Conduccion Moto	30.000	1.400	10.500	14.000		10.000	65.900
Refrendacion licencia vehiculo	30.000	1.400	10.500	14.000		10.000	65.900
Refrendacion licencia Moto	30.000	1.400	10.500	14.000		10.000	65.900
Expedicion de licencia de conduccion por cambio de documento de identidad vehiculos	50.000	5.200	17.500	14.000		10.000	96.700
Expedicion de licencia de conduccion por cambio de documento de identidad Motocicletas	50.000	5.200	17.500	14.000		10.000	96.700

REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES

TRAMITE	DERECHOS DE TRANSITO	TARIFA RUNT	TARIFA MINISTERIO	TARIFA LAMINA	TARIFA PLACA	SISTEMATIZACION	TOTAL
Registro Inicial	135.000	10.500	47.250	14.000		10.000	216.750
Traspaso	70.000	3.200	24.500	14.000		10.000	121.700
Inscripción o Levantamiento de Prenda, Limitaciones	37.450	5.200	13.107,50	14.000		10.000	79.757,50
Traslado de Cuenta	29.400	1.400	10.290			10.000	51.090
Radicación de Cuenta	120.000	1.400	42.000	14.000		10.000	187.400
Cancelación de Registro	70.000	1.400	24.500			10.000	105.900
Cambio de color	70.000	1.400	24.500	14.000		10.000	119.900
Cambio de placas	90.000	1.400	31.500			10.000	132.900
Reposición de placas	90.000	1.400	31.500			10.000	132.900
Rematricula por Hurto	100.000	1.400	35.000	14.000		10.000	160.400

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE
 concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General

Original

Firma _____
 Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

TRAMITE	DERECHOS DE TRANSITO	TARIFA RUNT	TARIFA MINISTERIO	TARIFA LAMINA	TARIFA PLACA	SISTEMATIZACION	TOTAL
Duplicado de Placas	58.950	1.400	20.632,50			10.000	90.982,50
Regrabacion de Motor, Chasis y Serie	147375	1.400	51.851,25	14.000		10.000	224.356,25

REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA INDUSTRIAL

TRAMITE	DERECHOS DE TRANSITO	TARIFA RUNT	TARIFA MINISTERIO	TARIFA LAMINA	TARIFA PLACA	SISTEMATIZACION	TOTAL
REGISTRO INICIAL	135.000	10.500	47.250	14.000		10.000	206.750
TRASPASO	70.000	3.200	24.500	14.000		10.000	111.700
INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE PRENDA, LIMITACIONES	37.450	5.200	13.107,50	14.000		10.000	69.757,50
TRASLADO DE CUENTA	29.400	1.400	10.290			10.000	41.090
RADICACIÓN DE CUENTA	120.000	1.400	42.000	14.000		10.000	177.400
CANCELACIÓN DE REGISTRO	70.000	1.400	24.500			10.000	95.900
CAMBIO DE COLOR	70.000	1.400	24.500	14.000		10.000	109.900
CAMBIO DE PLACAS	90.000	1.400	31.500			10.000	122.900
REPOSICIÓN DE PLACAS	90.000	1.400	31.500			10.000	122.900
REMATRICULACIÓN POR HURTO	100.000	1.400	35.000	14.000		10.000	150.400
DUPLICADO DE PLACAS	58.950	1.400	20.632,50			10.000	80.982,50
REGRABACION DE MOTOR, CHASIS Y SERIE	147.375	1.400	51.851,25	14.000		10.000	214.356,25

TRAMITES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y OTROS TRÁMITES.

TRAMITE	DERECHOS DE TRANSITO	TARIFA RUNT	TARIFA MINISTERIO	TARIFA LAMINA	TARIFA PLACA	SISTEMATIZACION	TOTAL
INSCRIPCIÓN DE HABILITACION	718.655	66.800	251.529,25				1.036.984,25

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 Nú. 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original

Firma _____
 Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO **052**
 (16 DIC 2013)

TRAMITE	DERECHOS DE TRÁNSITO	TARIFA TABLA RUNT	TARIFA MINISTERIO	TARIFA TABLA LAMINA	TARIFA TABLA PLACA	SISTEMATIZACION	TOTAL TOTAL
N DE CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA							
CERTIFICADO DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA	24.400						24.400
HABILITACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO	928.959						928.959
MODIFICACION DE HABILITACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO	137.550						137.550
TARJETA DE OPERACION COLECTIVO (EXPEDICION, RENOVACION, DUPLICACION ENTRE OTROS)	40.000			5.000		10.000	55.000
TARJETA DE OPERACION INDIVIDUAL (EXPEDICION, RENOVACION, DUPLICACION ENTRE OTROS)	34.000			5.000		10.000	49.000
CAMBIO DE EMPRESA (VINCULACION Y DESVINCULACION) EN TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO (BUS, BUSETA Y MICROBUS)	137.550					10.000	147.550
CAMBIO DE EMPRESA (VINCULACION Y DESVINCULACION EN TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL (TAXIS)	137.550		48.142,5			10.000	195.692,5

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original

Firma _____
 Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

TRAMITE	DIFERENCIALS DE TRANSITO	TARIFA TABLA RUMI	TARIFA MINISTERIO	TARIFA TABLA LAMINA	TARIFA TABLA PLACA	SISTEMATIZACION	TOTAL TDTAL
MULTA POR NO RENOVACION DE TARJETA DE OPERACION	589.500					10.000	599.500

CAPÍTULO VI

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ART. 91. AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto de delineación urbana está autorizado por la ley 97 de 1913, el decreto-ley 1333 de 1986 y el decreto-ley 1421 de 1993.

ART. 92. HECHO GENERADOR.

El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la expedición de la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación, y reparación de obras y urbanización de terrenos en el municipio de Quibdó.

ART. 93. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.

El impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

ART. 94. SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo del impuesto de delineación urbana, el municipio de Quibdó, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ART. 95. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los propietarios de los

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO

052

(16 DIC 2013)

predios en los cuales se realiza el hecho generador del impuesto.

ART. 96. BASE GRAVABLE.

La base gravable del impuesto de delimitación urbana es el monto total del presupuesto de obra o construcción.

La entidad municipal de planeación fijará mediante normas de carácter general el método que se debe emplear para determinar este presupuesto.

ART. 97. TARIFAS.

El desarrollo de lo dispuesto en el artículo 158 del decreto-ley 1421 de 1993, la tarifa del impuesto de delimitación urbana es de 2% del monto total del presupuesto de obra o construcción.

ART. 98. EXENCIONES.

Estarán exentas del pago del impuesto de delimitación urbana:

- A) Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social y de interés prioritario. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social la definida por el artículo 91 de la ley 388 de 1997.
- B) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales, ocurridos en el municipio de Quibdó, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.
- C) Los edificios declarados de conservación histórica, urbanística y/o arquitectónica, cuando en ellos se adelanten obras tendientes a su restauración o conservación, conforme a proyectos autorizados conforme el departamento administrativo de planeación municipal.

ART. 99. PROYECTOS POR ETAPAS.

En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo del impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª No 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 100. LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES.

Autorízase permanentemente la legalización de edificaciones que reúnan los requisitos que a continuación se señalan, sin que haya lugar al cobro del impuesto de construcción o recargo por concepto alguno pero sí al pago del servicio de alineamiento:

- Que la construcción, reforma, adición, mejora u obra similar acredite diez años de antigüedad, de acuerdo con los elementos probatorios que se establezcan en la respectiva reglamentación.
- Que posean servicios de acueducto, alcantarillado y energía debidamente legalizados.
- Que la fachada correspondiente, respete la línea de paramento establecida y vigente, al momento de formularse la solicitud.
- Que la construcción posea estabilidad y no ofrezca riesgos para sus usuarios o los vecinos.
- Que no interfieran proyectos viales, o el desarrollo de obras públicas o planes de desarrollo urbano debidamente decretados.

Parágrafo.- podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo los interesados en edificaciones localizadas en cualquier sector del municipio, sea cual fuere su destinación al momento de formular la solicitud tratándose de usos diferentes a vivienda.

CAPÍTULO VII

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ART. 101. AUTORIZACIÓN LEGAL.

Bajo la denominación de impuesto de azar y espectáculos, cóbrense unificadamente los siguientes impuestos:

- A) El impuesto de espectáculos públicos, establecido en el artículo 7º de la ley

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

12 de 1932 y demás disposiciones complementarias.

- B) El impuesto sobre tiquetes de apuestas en toda clase de juegos permitidos, establecido en la ley 12 de 1932, la ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.
- C) El impuesto a las ventas bajo el sistema de clubes creado por la ley 69 de 1946 y disposiciones complementarias, y demás sorteos, concursos y similares.
- D) El impuesto sobre rifas, apuestas y premios de las mismas, a que se refieren la ley 12 de 1932, y la ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

PARÁGRAFO.- los casinos que se establezcan conforme a la ley podrán ser gravados por el municipio de Quibdó, en la misma forma en que se gravan los juegos permitidos.

ART. 102. HECHO GENERADOR.

El hecho generador del impuesto de azar y espectáculos está constituido por la realización de uno de los siguientes eventos: espectáculos públicos, apuestas sobre toda clase de juegos permitidos, rifas, concursos y similares y ventas por el sistema de clubes.

Nota.- de acuerdo con el artículo 49 de la ley 643 del 2001, los entes territoriales no pueden gravar con ningún impuesto los juegos de suerte y azar, es decir, aquellos juegos, rifas, sorteos, etc., en donde el factor predominante sea la suerte, el azar y la casualidad.

ART. 103. ESPECTÁCULO PÚBLICO.

Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios y en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 104. CONCURSO.

Se entiende por concurso, todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza y/o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premio, bien sea en dinero o en especie.

ART. 105. JUEGO.

Se entiende por juego, todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que dé lugar a ejercicio recreativo donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie.

ART. 106. RIFA.

Se entiende por rifa, toda oferta para sortear uno o varios bienes o premio, entre las personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o los sorteos, el azar, en una o varias oportunidades.

PARÁGRAFO.-es rifa permanente, la que realicen personas naturales o jurídicas por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, por uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que tiene derecho a participar por razón de la rifa.

Considérese igualmente de carácter permanente, toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar o el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales se realice.

ART. 107. CLASE DE ESPECTÁCULO.

Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto de azar y espectáculos, entre otros los siguientes:

- A) LAS EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS.
- B) LAS ACTUACIONES DE COMPAÑÍAS TEATRALES.
- C) LOS CONCIERTOS Y RECITALES DE MÚSICA.
- D) LAS PRESENTACIONES DE BALLET Y BAILE.
- E) LAS PRESENTACIONES DE ÓPERAS, OPERETAS Y ZARZUELAS.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

- F) LAS RIÑAS DE GALLO.
- G) LAS CORRIDAS DE TOROS.
- H) LAS FERIAS EXPOSICIONES.
- I) LAS CIUDADES DE HIERRO Y ATRACCIONES MECÁNICAS.
- J) LOS CIRCOS.
- K) LAS CARRERAS Y CONCURSOS DE CARROS.
- L) LAS EXHIBICIONES DEPORTIVAS.
- M) LOS ESPECTÁCULOS EN ESTADIOS Y COLISEOS.
- N) LAS CORRALEJAS.
- O) LOS DESFILES DE MODA.
- P) LAS DEMÁS PRESENTACIONES DE EVENTOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN DONDE SE COBRE LA ENTRADA.

ART. 108. BASE GRAVABLE.

La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de:

Las boletas de entrada a los espectáculos públicos.

Las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, en las apuestas de juegos.

Las boletas, billetes, tiquetes de rifas.

El valor de los premios que deben entregar en los sorteos de las ventas bajo el sistema de clubes, en las rifas promocionales y en los concursos.

ART. 109. CAUSACIÓN.

La causación del impuesto de azar y espectáculos se da en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo, se realice la apuesta sobre los juegos permitidos, la rifa, el sorteo, el concurso o similar.

Parágrafo. Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 110. SUJETO ACTIVO.

El municipio de Quibdó es el sujeto activo del impuesto de azar y espectáculos que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

ART. 111. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que realicen alguna de las actividades enunciadas en los artículos anteriores, de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del municipio de Quibdó.

ART. 112. NO SUJECIONES DEL IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS.

No son sujetos del impuesto de azar y espectáculos:

- A) Los conciertos sinfónicos, las conferencias culturales y demás espectáculos similares que se verifiquen en la casa de la cultura o patrocinados por el ministerio de educación nacional.
- B) Los espectáculos presentados en la casa de la cultura.
- C) Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se destine a obras de beneficencia.
- D) Todos los espectáculos y rifas que se verifiquen en beneficio de la cruz roja nacional.
- E) Las compañías de ópera nacionales cuando presenten espectáculos de arte dramático o lírico nacionales o extranjeros y cuenten con certificación del ministerio de educación nacional en la que conste que desarrollan una auténtica labor cultural.
- F) Las exhibiciones o actos culturales a precios populares, previa obtención de concepto favorable de la universidad tecnológica del chocó, o del ministerio de educación.
- G) Las exhibiciones de boxeo, lucha libre, baloncesto, atletismo, natación y gimnasios populares. Esta no sujeción será efectiva, siempre que los

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma

Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052
(16 DIC 2013)

precios de las entradas tengan el visto bueno del instituto departamental para la recreación y el deporte.

- H) Los eventos deportivos, considerados como tales por el instituto para la recreación y el deporte, o como espectáculo público, que se efectúen dentro del municipio de quibdó.
- I) El instituto para la recreación y el deporte queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con su constitución, organización y funcionamiento conforme a las disposiciones vigentes para los organismos de derecho público.
- J) Las rifas que realicen las sociedades de mejoras públicas.
- K) Las rifas que realice la asociación de loteros inválidos o discapacitados.
- L) Las rifas que efectúe la fundación de hogares juveniles campesinos.
- M) La exhibición de producciones cinematográficas colombianas de largometraje. La exclusión se liquidará sobre la totalidad del precio de la boleta de admisión a la sala y le corresponde a los teatros o empresas exhibidoras, previa calificación del ministerio de comunicaciones como película colombiana, respecto a la producción cinematográfica que exhiben.
- N) Las rifas, sorteos, concursos, bingos y similares que realicen personas naturales y jurídicas a título gratuito u oneroso siempre y cuando los fondos sean destinados exclusivamente a fines benéficos o de asistencia pública. La administración tributaria municipal podrá requerir al contribuyente cuando así lo considere, con el fin de constatar la destinación de dichos fondos.

ART. 113. PERIODO DE DECLARACIÓN Y PAGO.

La declaración y pago del impuesto de azar y espectáculos es mensual.

Si el impuesto es generado por la presentación o la realización de espectáculos, apuestas sobre juegos, rifas, sorteos, concursos o eventos similares, en forma

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª Nº 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ocasional, sólo se deberá presentar declaración del impuesto por el mes en que se realice la respectiva actividad.

ART. 114. TARIFA.

La tarifa es el diez por ciento (10%) sobre la base gravable correspondiente.

ART. 115. EXENCIONES.

Se encuentran exentos del impuesto de que trata este capítulo, en las condiciones que para tal efecto se establezcan en decreto reglamentario, los espectáculos públicos, las apuestas, rifas, concursos y similares y ventas por el sistema de clubes que resulten afectadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el municipio de Quibdó.

ART. 116. TRATAMIENTO ESPECIAL.

Los premios, concurso y apuestas hípicas o caninas, se rigen por lo dispuesto en la 6ª de 1992 y (sic) ley 643 de 2001.

ART. 117. REDUCCIÓN POR EXHIBICIÓN DE CORTOMETRAJES NACIONALES.

El impuesto por la exhibición de producciones cinematográficas colombianas de cortometraje, se reducirá en un 35%. Esta reducción se constituirá en beneficio del exhibidor y se liquidará sobre la totalidad del precio de la boleta de admisión a la sala de exhibición cinematográfica.

CAPITULO VIII

IMPUESTO A LAS LOTERÍAS FORÁNEAS Y SOBRE PREMIOS DE LOTERÍA

ART. 118. IMPUESTO A LAS LOTERÍAS FORÁNEAS Y SOBRE PREMIOS DE LOTERÍA.

La venta de lotería foráneas en jurisdicción del municipio de Quibdó, genera a favor de éste y a cargo de las empresas de lotería u operadores autorizados un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal de cada billete o



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma

Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

fracción que se venda en la jurisdicción del municipio de Quibdó.

Los ganadores de premios de lotería pagarán al municipio de Quibdó, según el caso, un impuesto del quince por ciento (15%) sobre el valor nominal del premio, valor que será retenido por la lotería responsable u operador autorizado al momento de pagar el premio.

PARÁGRAFO.-la venta de billetes de lotería del chocó, estará exenta del impuesto a loterías foráneas, de que trata el presente artículo cuando dicha venta se ejecute dentro de la jurisdicción del departamento del chocó y del municipio de Quibdó.

Para efecto del impuesto de loterías foráneas la lotería nacional de la cruz roja colombiana tiene su sede en BogotáD.C., y los operadores autorizados no están obligados al pago de este impuesto en el municipio de Quibdó.

CAPÍTULO IX

IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR

ART. 119. AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto de degüello de ganado menor, se encuentra autorizado por el art. 17 de la ley 20 de 1908, y el art. 226 del decreto 1333 de 1986.

ART. 120. CAUSACIÓN.

L. 31/45. Art. 3º.- el impuesto de degüello continuará causándose y recaudándose en la forma acordada por las disposiciones legales que hoy regulan la materia.

Mas con el fin de favorecer la industria ganadera y las conveniencias del consumidor, cuando el dueño de ganado mayor o menor declare, en la declaración respectiva, que va a sacrificar determinadas reses para transportar las carnes a lugar distinto de aquel en que los ganados se sacrifican, el impuesto se pagará en el lugar en donde las carnes se consuman.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª Nº 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

Para los efectos del inciso anterior, el dueño de las reses sacrificadas deberá indicar pormenorizadamente, el lugar a donde destina las carnes y el número de cabezas que a cada plaza ha de transportar en las condiciones dichas.

ART. 121. HECHO GENERADOR.

Lo constituye el sacrificio de ganado menor diferente del bovino, tales como porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se cause en la jurisdicción del municipio de Quibdó.

ART. 122. SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo lo constituye el municipio de Quibdó.

ART. 123. SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo del impuesto de ganado menor lo constituye el dueño de las reses sacrificadas.

ART. 124. BASE GRAVABLE.

Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los sacrificios que demande el usuario.

ART. 125. TARIFA.

La tarifa correspondiente a este impuesto será de medio (1/2), salario mínimo diario legal vigente por cabeza.

ART. 126. RESPONSABILIDAD DE LA PLANTA DE SACRIFICIO.

Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la secretaría de hacienda municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

Ningún animal objeto del presente gravamen podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto.

PARÁGRAFO.-el matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin acreditar el pago del tributo señalado asumirá la responsabilidad del tributo.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó-Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 127. REQUISITO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.

Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia ante la secretaría de gobierno. Para la expedición de la licencia se requiere la presentación del certificado de sanidad que permite el consumo.

ART. 128. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

Este será liquidado por la secretaría de hacienda municipal y se cancelará en la entidad financiera autorizada para tal fin. El pago se hará en forma inmediata a la entrega de la liquidación y el pago del mismo es requisito indispensable para autorizar el degüello del ganado menor.

ART. 129. PLANILLA DIARIA DE INGRESOS.

Para efecto de control de recaudo de esta renta, la secretaría de hacienda municipal debe llevar una planilla diaria de ingresos con base en el original de la guía y ejerciendo un control numérico escrito sobre estas.

ART. 130. LUGARES FIJADOS PARA EL SACRIFICIO.

El degüello de ganado mayor o menor, debe hacerse en el matadero público municipal, o en el que designe la administración municipal.

ART. 131. VENTAS SIN LICENCIA.

Quien sin estar previsto de la licencia o guía respectiva, diese o tratase de dar al consumo carne de ganado mayor o menor en la jurisdicción municipal, incurrirá en sanciones determinada en el libro segundo del presente acuerdo.

ART. 132. SANCIÓN POR FRAUDE

Todo fraude en esta declaración se sancionará con un recargo del ciento por ciento (100%) del impuesto respectivo.

En la reglamentación de este precepto, el gobierno nacional tomará las medidas que estime pertinentes para evitar fraudes a la renta.

CAPÍTULO X

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª Nº 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

**ART. 133. IMPUESTO AL SECTOR ELÉCTRICO
TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO.**

Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la comisión de regulación energética, de la manera siguiente:

1. El 3% para las corporaciones autónomas regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto.
2. El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:
 - A) El 1.5% para municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a las que trata el literal siguiente.
 - B) El 1.5% para municipios y distritos donde se encuentran en el embalse.
 - C) Cuando el municipio y distritos en donde se encuentren instaladas las plantas hidroeléctricas, no sean parte de la cuenca o del embalse, recibirán el 0.2%, el cual se descontará por partes iguales de los porcentajes de que tratan los literales a) y b) anteriores.

Cuando los municipios y distritos sean a la vez cuenca y embalse participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a) y b) del numeral segundo del presente artículo.

- D) En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será del 4% que se distribuirá sí:
 - A. 2.5% para la corporación autónoma regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.
 - B. 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora.

Estos recursos deberán ser utilizados por el municipio, en al menos un 50% a

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª Nº 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

partir del año 2012, en proyectos de agua potable, saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

PARÁGRAFO 1º.-de los recursos de que habla este artículo, solo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento.

PARÁGRAFO 2º.-se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos.

PARÁGRAFO 3º.-en la transferencia a que hace relación este artículo está comprendido el pago por parte del sector hidroenergético, de la tasa por utilización de aguas de que hable el artículo 43.

CAPÍTULO XI

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ART. 134. AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto al servicio de alumbrado público está autorizado por la ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, acuerdo municipal 013 de 2007.

ART. 135. DEFINICIÓN.

Es un impuesto que se cobra por el servicio de iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios libres de circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales.

ART. 136. HECHO GENERADOR.

Lo constituye el uso y beneficio del alumbrado público en el municipio de Quibdó.

ART. 137. SUJETO ACTIVO.

Será el municipio de Quibdó, quien a su vez a través de convenios o contratos

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-4

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original

Firma _____
 Quibdó-Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

podrá delegar en una empresa generadora o distribuidora y comercializadora de energía eléctrica, el servicio de alumbrado público, las funciones de liquidación, facturación y recaudo del valor del tributo.

ART. 138. SUJETO PASIVO.

Es la persona natural o jurídica que tenga el carácter de suscriptor y/o beneficiario de este servicio en el perímetro de la ciudad de Quibdó. Igualmente serán sujetos pasivos los propietarios de lotes urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados, ubicados en el perímetro urbano de Quibdó y beneficiarios del alumbrado público de predios del sector rural, con registro en la oficina de catastro, secretaría de hacienda o tesorería municipal, oficina de instrumentos públicos.

ART. 139. BASE GRAVABLE.

La base gravable para la liquidación del impuesto, será el valor del consumo de energía eléctrica facturado por la empresa prestadora del servicio a los suscriptores de los sectores comercial, industrial y oficial.

Para el caso de los lotes de que trata el artículo anterior, la base para la liquidación de la tasa será el valor del impuesto predial liquidado, teniendo en cuenta el avalúo catastral vigente para el período correspondiente.

ART. 140. TARIFAS.

Para la liquidación del impuesto de alumbrado público se tendrá en cuenta el valor del consumo de los usuarios y su estrato socioeconómico, la tarifa de la contribución especial para el servicio de alumbrado público a cargo de los contribuyentes del sector residencial será:

Hasta consumo base	Por encima de consumo base	Consumo base	Estrato
\$2.150	8%	135kw-hmes	Estrato
\$3.250	9%	145kw-hmes	Estrato
\$3.950	10%	135kw-hmes	Estrato

Los valores establecidos no son aditivos, es decir, se cobra el valor fijo si está dentro del consumo base, si excede este, se aplica el porcentaje.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Municipio de Quibdó
 Concejo Municipal
 N.º 818000795-A

Concejo Municipal
 Secretaría General
 Original

Firma _____
 Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

Tabla base liquidación contribución especial para alumbrados público sector comercial - industrial - oficial y de servicios

Rango a: por consumo de energía eléctrica - liquidación bruta del consumo	
13 % del valor liquidado en el mes de facturación	
Tope mínimo	\$ 8.500
Tope máximo	6 s. M. M. L. V.
Instituciones educativas 11% del valor del consumo de energía del mes	
Rango b: por actividad económica o de servicio específica	
Rango b1	18% del s. M. M. L. V.
Rango b2	3.25 s. M. M. L. V.

CAPÍTULO XII

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y DE ACPM

ART. 141. AUTORIZACIÓN LEGAL.

La sobretasa a la gasolina motor y al ACPM en el municipio de Quibdó, está autorizada por los artículos 156 del decreto-ley 1421 de 1993, 117 de la ley 488 de 1998 y la ley 788 de 2012.

ART. 142. HECHO GENERADOR.

Está constituido por el consumo de gasolina motor extra o corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio de Quibdó.

Para la sobretasa al ACPM el hecho generador está constituido por el consumo de ACPM nacional o importado, en la jurisdicción del municipio de Quibdó.

No generarán sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente o de ACPM.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
 Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma

Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

Parágrafo.- para todos los efectos de la presente ley se entiende ACPM, el aceite combustible para motor, el DIESEL marino o fluvial, el marine DIESEL, el gas OIL, INTERSOL, DIESEL número 2, electro-combustible o cualquier o cualquier destilado medio y/o aceites vinculantes, que por sus propiedades físico químicas al igual que por sus desempeños en motores de altas revoluciones, puedan ser usados como combustible automotor. Se exceptúan aquellos utilizados para generación eléctrica en zonas no interconectadas, el turbo-combustible de aviación y las mezclas de tipo IFO utilizadas para el funcionamiento de grandes naves marítimas.

Igualmente, para todos los efectos de ley, se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

ART. 143. RESPONSABLES.

Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina y el ACPM a los distribuidores, productores o importadores, según el caso.

ART. 144. CAUSACIÓN.

La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente o ACPM, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ART. 145. BASE GRAVABLE.

Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el ministerio de minas y energía.

Parágrafo.- el valor de referencia será único para cada tipo de producto.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma _____
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 146. SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor y al ACPM es el municipio de Quibdó, a quien le corresponde, a través de la dirección de impuestos, la administración, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el estatuto tributario nacional.

ART. 147. DECLARACIÓN Y PAGO.

Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al ministerio de hacienda y crédito público dirección de apoyo fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del período gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PARÁGRAFO PRIMERO.-los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.-para el caso de las ventas de gasolina o ACPM que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

(127.1) ley 788 de 2002 art. 56. Declaración y pago. Los responsables de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina, consignarán a cada entidad territorial dentro de los plazos establecidos, el valor de la sobretasa liquidada en la respectiva declaración, en la cuenta informada por el alcalde, gobernador, secretario de hacienda o quien haga sus veces.

Parágrafo primero.- el no envío de la información de la cuenta en la cual el responsable debe consignar la sobretasa a la gasolina, exime al responsable de la

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma

Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO **052**

(16 DIC 2013)

sobretasa, de las sanciones e intereses a que haya lugar por la presentación extemporánea de la declaración y pago extemporáneo, hasta tanto se subsane la omisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.-si pasados dos meses a partir del vencimiento del término para declarar la entidad territorial no ha informado al responsable de declarar y pagar la sobretasa, el número de cuenta en la cual deben efectuar la consignación, la sobretasa generada en esa entidad territorial será considerada como sobretasa nacional a la gasolina, caso en el cual el responsable dentro del mes siguiente debe proceder a presentar la declaración ante la dirección de apoyo fiscal del ministerio de hacienda y crédito público y consignar el impuesto en las cuentas autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.-la sobretasa a la gasolina declarada ante la nación-dirección de apoyo fiscal- hasta el período gravable diciembre de 2002, respecto de la cual las entidades territoriales no envíen antes del 31 de marzo del 2003, la información necesaria para determinar el derecho a la misma, e informen la cuenta en la cual ubicar los recursos, se entenderá como sobretasa nacional a la gasolina y se incluirá dentro de los ingresos corrientes de la nación.

(127.1) ley 788 de 2002 art. 100. Adiciónese un párrafo al artículo 6º de la ley 681 de 2001, el cual queda así:

"párrafo.- los distribuidores mayoristas de gasolina regular, extra y acpm deberán entregar a los productores e importadores de tales productos el valor del impuesto global dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente a aquel en que sea vendido el respectivo producto por parte del productor.

Los distribuidores minoristas de gasolina regular, extra y acpm deberán entregar a las compañías mayoristas el valor del impuesto global el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que sea comprado el respectivo producto por parte del distribuidor minorista".

ART. 148. TARIFAS.

La tarifa aplicable a la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente en el municipio de Quibdó, es del 10.5%. La sobretasa al acpm es del 6%.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@holmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nú. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma _____
Quibdó, Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

CAPÍTULO XIII

SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE

ART. 149. AUTORIZACIÓN.

La sobretasa ambiental está autorizada por la ley 99 de 1993, con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

ART. 150. HECHO GENERADOR.

El hecho generador de la sobretasa ambiental, recae sobre los bienes raíces ubicadas en el municipio de quibdó, sujetas al impuesto predial unificado.

Art. 149. Causación.

La sobretasa ambiental se causa el 1º de enero del respectivo año gravable.

ART. 151. PERIODO GRAVABLE.

El periodo gravable de la sobretasa es anual, y está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

ART. 152. SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo de la sobretasa ambiental es la corporación autónoma del chocó (CODECHOCO.)

ART. 153. SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo de la sobretasa ambiental es la persona natural o jurídica, contribuyente del impuesto predial unificado en la jurisdicción del municipio de Quibdó.

ART. 154. TARIFAS.

La tarifa correspondiente es el 14% del impuesto predial.

ART. 155. BASE GRAVABLE.

La base gravable sobre la cual se aplicará la sobretasa será el monto del impuesto predial correspondiente.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª No 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Firma
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO **052**

(16 DIC 2013)

ART. 155. LIQUIDACIÓN DE LA SOBRETASA.

El valor recaudado por concepto de la sobretasa ambiental se liquidará y pagará en forma conjunta con la declaración del impuesto predial unificado.

ART. 157. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

La potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, estará a cargo de la secretaría de hacienda.

CAPÍTULO XIV

SOBRETASA BOMBERIL

ART. 158. AUTORIZACIÓN LEGAL.

Establézcase con cargo al impuesto de industria y comercio, la sobretasa bomberil de que trata de la ley 1575 de 2012, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo del cuerpo oficial de bomberos de Quibdó.

ART. 159. HECHO GENERADOR.

Constituye hecho generador de esta sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio.

ART. 160. SUJETO ACTIVO.

El municipio de Quibdó es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ART. 161. SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable de la liquidación y pago del impuesto de industria y comercio.

ART. 162. RECAUDO.

El recaudo de la sobretasa estará a cargo de la dirección de impuestos

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª Nº 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

municipales de Quibdó y/o la secretaría de hacienda municipal en el momento en que el impuesto de industria y comercio se liquide y se pague.

PARÁGRAFO.-los recursos recaudados por la dirección de impuestos y/o la secretaría de hacienda correspondientes a la sobretasa, serán trasladados al fondo cuenta denominado "fondo de bomberos".

ART. 163. DESTINACIÓN.

El recaudo de la sobretasa será destinado al mantenimiento, dotación, compra de equipo de rescate y nuevas maquinarias, como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que atiende el cuerpo oficial de bomberos de Quibdó y la ampliación del número de bomberos que se requiera para operar eficientemente.

ART. 164. BASE GRAVABLE.

Constituye base gravable de la sobretasa bomberil el impuesto de industria y comercio liquidado.

ART. 165. TARIFA.

La tarifa será del cuatro por ciento (4%) del valor del impuesto de industria y comercio.

CAPÍTULO XV

OTROS TRIBUTOS

DERECHO DE SEMAFORIZACIÓN

ART. 166. HECHO GENERADOR Y CAUSACIÓN.

El hecho generador lo constituye la propiedad o posesión de vehículos automotores matriculados en el municipio de Quibdó, en cabeza de una persona natural o jurídica.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaidequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª Nº 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 167. SUJETO PASIVO.

La persona natural o jurídica. (incluidas las entidades públicas) que sean matriculados en el municipio de Quibdó.

ART. 168. SUJETO ACTIVO.

El municipio de Quibdó es el activo de los ingresos derechos de semaforización que se cause en su jurisdicción.

ART. 169. BASE GRAVABLE.

El valor monetario estipulado como salario mínimo legal vigente, estipulado por el gobierno nacional cada año.

ART. 170. TARIFA.

La tarifa aplicable al derecho de semaforización será en salarios Mínimos diarios legales vigentes:

- Motocicletas y similares 1.5 smdlv
- Vehículos particulares 1.5 smdlv
- Vehículos públicos 1.5 smdlv.

ART. 171. PERIODO DE PAGO DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN.

El derecho consagrado en el presente código se pagará anualmente conjuntamente con el impuesto de circulación y tránsito, (rodamiento).

PARÁGRAFO.- la secretaria de transito será la transmudadora para que los propietarios de vehículos residenciales en el municipio de Quibdó, tengan sus vehículos matriculados en otros municipios hagan su traslado.

ESTAMPILLA PRO - ELECTRIFICACIÓN RURAL

ART. 172. ESTAMPILLA PRO- "ELECTRIFICACIÓN RURAL"

D. 1333/86 art. 230.- previa autorización de las asambleas departamentales, (...)

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaidequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó-Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

los concejos podrán hacer obligatorio en los actos municipales el uso de la estampilla "pro-electricación rural", creada por la ley 23 de 1986.

Nota: mediante la ley 1059 de 2006 se modificó la ley 23 de 1986, autorizando a las asambleas departamentales y a los concejos distritales por el término de diez (10) años para disponer la emisión de la "estampilla pro-electricación rural" como recurso para contribuir a la financiación de esta obra en todo el país.

ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ART. 173. AUTORIZACION LEGAL DE LA ESTAMPILLA.

La ley 666 de 2001 se adopta en el municipio de Quibdó la estampilla-pro cultura

ART. 174. BASE GRAVABLE.

La base gravable de la estampilla es el valor total de las ordenes de suministro, servicios, contratos y/o convenios que suscriba la administración municipal y sus entidades descentralizadas, la personería municipal y el concejo municipal, salvo las facturas correspondientes a los servicios públicos, los rendimientos de las inversiones financieras que se hagan con el mismo fondo cuenta y por los demás recursos que ingresen a cualquier título para cumplir sus fines.

ART. 175. RETENCIÓN DEL VALOR DE LA ESTAMPILLA "PRO-CULTURA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ".

Estará a cargo de la secretaría de hacienda del municipio de Quibdó. Su cobro y recaudo, se hará a través de una cuenta especial.

ART. 176. INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE LA RETENCIÓN DE LA ESTAMPILLA "PRO-CULTURA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ".

Serán invertidos por la administración municipal a través del instituto de cultura y turismo de Quibdó exclusivamente para la financiación y ejecución de programas y proyectos de inversión del instituto contemplados en el plan de desarrollo.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª Nº 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 177. EL PAGO DE LA RETENCIÓN DE LA ESTAMPILLA "PRO-CULTURA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"

Es obligatorio en todos los actos contractuales que celebren las personas naturales o jurídicas con el del municipio de Quibdó, y sus institutos descentralizados, la personería municipal y concejo municipal en una proporción equivalente al 2% del valor de cada contrato o convenio excepto en los siguientes casos:

- A. En los contratos de trabajo.
- B. Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos.
- C. En los contratos de empréstito.
- D. En los contratos de cesión gratuita o donación a favor del municipio o sus entidades descentralizadas.

PARAGRAFO PRIMERO.- los actos contractuales sometidos a la retención de estampilla, de que trata el presente artículo, serán aquellos contratos con formalidades plenas o sin ellas, cuya cuantía sea superior a un (1) salario mínimo mensual vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- en todo caso el valor a pagar en estampilla se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

ART. 178. VIGILANCIA Y CONTROL.

La vigilancia y control del recaudo e ingresos provenientes de las retenciones de la estampilla "pro-cultura del municipio de Quibdó", estará a cargo del ente fiscalizador de los recursos del municipio.

ART. 179. PRESENTACIÓN DE INFORMES

El director del Instituto de Cultura y Turismo de Quibdó, o quien haga sus veces, deberá rendir un informe semestral y sustentarlo personalmente en plenaria al concejo municipal, acerca de la inversión de los recursos provenientes de la retención de estampilla "pro-cultura del municipio de Quibdó" y el resultado de la gestión.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General
Original
Firma _____
Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO 052

(16 DIC 2013)

ART. 180. SANCIONES POR NO EFECTUAR EL COBRO DE LAS ESTAMPILLAS.

Los agentes responsables de efectuar el cobro de la estampilla y por no hacerlo, incurrirán en una sanción igual a cinco (5) veces el valor dejado de cobrar, sin perjuicio de los intereses por mora a que haya lugar y demás sanciones de carácter administrativo y disciplinario.

ART. 181. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR EL COBRO DE LAS ESTAMPILLAS.

A más tardar los agentes responsables de efectuar el cobro de las estampillas deberán declarar y pagar a la administración central, los valores recaudados por este concepto, antes del quince (15) del mes siguiente al de la fecha de recaudo.

Estampilla pro - adulto mayor

ART. 182. AUTORIZACIÓN LEGAL.

Se adopta en el municipio de Quibdó la estampilla pro-adulto mayor para la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar, instituciones y centros de vida para personas mayores denominada estampilla pro personas mayores, autorizada por la ley 687 de 2001.

ART. 183. HECHO GENERADOR.

La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del municipio de Quibdó.

ART. 184. SUJETO ACTIVO.

El municipio de Quibdó es el sujeto activo de la estampilla pro personas mayores, que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ART. 185. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos estampilla pro personas mayores, las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con las entidades que conforman el presupuesto anual del municipio.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
N.º 818000795-4

Concejo Municipal
Secretaría General

Original

Firma

Quibdó - Chocó

ACUERDO NÚMERO **052**

(16 DIC 2013)

ART. 186. CAUSACIÓN.

Las entidades que conforman el presupuesto anual del municipio serán agentes de retención de la estampilla pro personas mayores por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 0,5% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas.

ART. 187. EXCLUSIONES.

Están excluidos del pago de la estampilla pro personas mayores los convenios interadministrativos y los contratos que las entidades que conforman el presupuesto anual del municipio de Quibdó, suscriban con las entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del fondo de vivienda municipal, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores.

ART. 188. LÍMITE DEL RECAUDO.

El valor de la emisión de la estampilla pro personas mayores a que se refiere el artículo anterior será hasta del cinco por ciento (5%) del presupuesto anual de Quibdó, a partir de la siguiente vigencia fiscal en que se promulgue este acuerdo.

ART. 189. DESTINACIÓN.

El producido de la estampilla pro personas mayores será aplicado en su totalidad a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar, instituciones y centros de vida para personas mayores de carácter oficial municipal.

El recaudo de la estampilla se distribuirá en proporción directa, al número de ancianos indigentes que atienda el municipio de Quibdó en sus centros de bienestar del anciano.

Las instituciones y/o programas beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de la emisión de la estampilla pro personas mayores deben estar certificados anualmente por el departamento administrativo de bienestar social o la entidad que haga sus veces en el municipio de Quibdó para la prestación de los servicios.

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com
Cra. 2ª N° 24 a 32 TEL: 3117496722